



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN
EL EXPEDIENTE N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

JEANS FRITZ LOAYZA BASALLO

ASESOR

Mgtr. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA

CHIMBOTE – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN

Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE

Miembro

Mgtr. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Porque prefiero morir amándolo que vivir un solo instante sin él.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

Ya que me ha permitido cumplir la ansiada meta de ser profesional.

Jeans Fritz Loayza Basallo

DEDICATORIA

A mis padres Carolina y Martín:

Mis primeros y eternos maestros, por su infinito amor y enseñanzas realmente únicas; sinceramente se lo debo todo a ellos.

A mis hermanas Stephany y Francesca:

De quienes busco ser un buen ejemplo, y en ese afán ser un excelente profesional.

A mi hija Nalma y mi esposa Gavi:

A ellas, por comprender mis innumerables ausencias, debido al trabajo y al estudio; mil gracias por brindarme su apoyo y amor incondicional.

Jeans Fritz Loayza Basallo

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as general objective, determine the judgment's quality of the first and second instance about aggravated robbery according to the pertinent normative, doctrinaire and jurisprudential parameters, in the case file N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01 on the Del Santa judicial District – Chimbote 2019. Is its kind, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was, in the case file selected by convenience sampling, using observation techniques, content analysis, and a checklist, validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considerative part y resolutive part, for the: the first instance judgment was of Rank: very high, very high and very high; and the second instance judgment: very high, very high and high. It concluded, the judgment quality of the first and second instance, was of rank very high and very high, respectively.

Keywords: quality, crime, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	13
2.1. ANTECEDENTES.....	13
2.2. BASES TEÓRICAS.....	18
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	18
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.....	18
2.2.1.2. Principios de la función jurisdiccional	19
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	19
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	20
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	20
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	21
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	22
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	22
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	23
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	24
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	25
2.2.1.3. El proceso penal.....	25
2.2.1.3.1. Concepto.....	25
2.2.1.3.2. Clases de proceso penal.....	25
2.2.1.3.3. El proceso penal ordinario.....	27
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.....	28
2.2.1.4.1. Concepto.....	28
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	29
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	29
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	30
2.2.1.5. La sentencia.....	40
2.2.1.5.1. Concepto.....	40
2.2.1.5.2. Estructura.....	41
2.2.1.5.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia	41
2.2.1.5.2.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia	56
2.2.1.6. Los medios impugnatorios.....	59
2.2.1.6.1. Concepto.....	59

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	59
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	59
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	61
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	62
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	62
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	62
2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito.....	62
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	63
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	64
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	64
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal	64
2.2.2.2.3. El delito de robo agravado	64
2.2.2.2.3.1. Regulación	64
2.2.2.2.3.2. Tipicidad	65
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	65
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	66
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.....	66
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	66
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito	67
2.2.2.2.3.6. La pena en el robo agravado.....	67
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	68
III. HIPÓTESIS.....	69
IV. METODOLOGÍA.....	70
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	70
4.1.1. Tipo de investigación.....	70
4.1.2. Nivel de investigación.....	71
4.2. Diseño de investigación.....	72
4.3. Unidad de análisis.....	73
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	75
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	76
4.6. Procedimientos de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	78
4.6.1. De la recolección de datos.....	78
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	78
4.6.2.1. La primera etapa.....	78
4.6.2.2. La segunda etapa.....	78
4.6.2.3. La tercera etapa.....	78
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	79
4.8. Principios éticos.....	81
V. RESULTADOS	83
5.1. Resultados	83
5.2. Análisis de resultados	116

VI. CONCLUSIONES	124
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	128
ANEXOS	138

Anexo 1. Cuadro de operacionalización de la variable

Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

Anexo 4. Sentencias de primera y segunda instancia.

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	83
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	86
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	93
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	96
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	99
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	107
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	110
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	113

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se evidencia el análisis del producto, probablemente, el más relevante de la función jurisdiccional, representado por sentencias emitidas en un proceso real, por ésta razón para elaborar el estudio se utilizó un proceso judicial real, representado en éste caso un expediente N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

De otro lado, describiendo la realidad judicial de diversos países se encontró lo siguiente:

En el sistema italiano se distingue entre jueces ordinarios y jueces especiales (en materias específicas pero limitadas en número, estando prohibida la creación de nuevos jueces especiales). Como jueces ordinarios recordemos los tribunales civiles y penales de primera y segunda instancia, como jueces especiales, los Tribunales Administrativos Regionales y el Consejo de Estado, que son los jueces de lo contencioso de primera y segunda instancia. Finalmente, el Tribunal Supremo, competente para revisar la legitimidad de las decisiones de los jueces inferiores y la interpretación y aplicación del derecho. El Tribunal Supremo desempeña una función nomofiláctica orientando con sus decisiones una interpretación uniforme.

Asimismo, Zagrebelsky (2018) refiriéndose sobre las relaciones entre jueces ordinarios y Tribunal Constitucional en Italia, sostiene lo siguiente:

La función nomofiláctica del Tribunal Supremo nos es útil para hablar de relaciones entre jueces. En efecto, el ordenamiento italiano presenta una anomalía de fondo, relativa a las funciones del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, ambos llamados a valorar la legitimidad y a definir la interpretación a seguir.

No en pocas ocasiones se producen conflictos entre ambos tribunales, por diferentes interpretaciones indicadas a los jueces inferiores. La ausencia de una estructura jerárquica en el poder judicial conlleva conflictos también entre los jueces ordinarios.

Los jueces ordinarios por lo común, se atienen a las indicaciones que se les dan, aunque hay casos en los que el juez ordinario ha actuado directamente en base a las normas de la Convención Europea de Derechos Humanos, provocando una declaración de inconstitucionalidad. Caso aparte representa la jurisdicción contenciosa, nacida sobre la base del derecho pretoriano que actualmente ha confluído en el Código del Proceso Contencioso.

Continuando en la realidad europea, tenemos en Portugal:

La Constitución portuguesa regula el poder judicial en los artículos 202 y ss., repartiendo la competencia entre jueces ordinarios y especiales: los primeros están representados por los Tribunales de primera y segunda instancia (cinco Tribunales de Apelación), mientras que el escalón más alto está ocupado por el Tribunal Supremo (Supremo Tribunal de Justicia). Entre los segundos encontramos el Tribunal de Cuentas, los Tribunales Administrativos, los Tribunales Militares y los Tribunales Fiscales, y en el vértice de la jurisdicción encontramos el Tribunal Constitucional. Es posible también distinguir entre los jueces ordinarios también a los tribunales regionales, que extienden su competencia de la primera instancia a la apelación en todas las materias, allí donde no se hayan previsto otros tribunales de competencia especial.

Para Toniatti (2011) en lo que se refiere a la relación entre los tribunales ordinarios y el Tribunal Constitucional, es necesario destacar que, en el sistema judicial portugués, el Tribunal Constitucional no asume un papel concentrado del juicio de constitucionalidad, pues los jueces ordinarios pueden verificar la conformidad con la Constitución de las normas que se estén considerando en el curso de cualquier procedimiento.

Por esta característica, el modelo portugués se ha considerado como un “quartum genus”, ya que, a diferencia de otros Estados, las decisiones de los jueces ordinarios sobre cuestiones de legitimidad constitucional son, en todo caso, impugnables ante el Tribunal Constitucional (Pegoraro, 2015).

Por otro lado, aún pueden suscitarse dudas sobre el equilibrio político-institucional del Tribunal Constitucional portugués, pues los criterios utilizados para su composición no despejan los posibles recelos que puedan verse sobre las posibles influencias de las asambleas políticas (Luther, 2000).

En lo que comprende a Sudamérica, en Colombia la Administración de justicia, tal y como lo expone Mayorga (2017), muestra lo siguiente:

La organización del Estado colombiano no escapó a los fenómenos de constitucionalismo y de codificación. A partir de la desintegración de la Gran Colombia en 1830 y sin tener en cuenta las que, en su momento, promulgaron provincias y Estados (federales primero, soberanos después), durante el siglo XIX se expidieron seis constituciones: 1832, 1843, 1853, 1858, 1863 y 1886.

Las tres primeras organizaron el poder judicial a través de una Alta Corte o Corte Suprema de Justicia, con sede en la capital, cuyas atribuciones se precisan; de cortes o tribunales superiores y de juzgados menores con ingerencia en sus propios distritos. En la Constitución de 1853 apareció la figura del procurador general de la Nación, encargado de llevar ante la Corte Suprema "la voz de la república en todas las cosas en que sea parte conforme a la ley". Las de 1858 y 1863 establecieron que el poder judicial de la Confederación o de los Estados Unidos de Colombia (según corresponda) sería ejercido no sólo por la Corte Suprema y por los demás tribunales que se establecieran, sino, además, por el Senado, que según la Constitución de 1858 podía conocer en las causas contra el presidente de la Confederación, los secretarios de Estado, el procurador general y los magistrados de la Corte por mal desempeño de sus funciones.

Lo mismo ordenó la Constitución de 1886 al determinar que correspondía al Senado conocer en las acusaciones contra el presidente y el vicepresidente de la República, los ministros del Despacho, los consejeros de Estado, el procurador general de la Nación y los magistrados de la Corte Suprema. El procurador general pasó a formar

parte del llamado Ministerio Público integrado, además, por los fiscales de los tribunales superiores de distrito y "demás funcionarios que designe la ley". Entre otras funciones, corresponde al mencionado organismo defender los intereses de la Nación y promover la ejecución de las leyes. La administración de justicia propiamente dicha queda a cargo de una Corte Suprema de siete magistrados de carácter vitalicio (excepto medie destitución por mala conducta por causa definida por la ley) y de tribunales superiores con competencia en los distritos judiciales en que se divide el territorio nacional. La ley preveía, además, la organización de juzgados inferiores cuyas atribuciones determinaría oportunamente.

Al respecto, Rocha (2008) señala que Colombia requiere de una reforma judicial integral, y presenta las siguientes falencias e inadvertencias, que devienen en las principales deficiencias de la administración de Justicia colombiana: a) Falta de recursos económicos para el adecuado ejercicio de tan delicada misión. b) Impreparación de los funcionarios públicos encargados de las etapas de investigación y juzgamiento. c) Deficiencias en las instalaciones físicas de las oficinas pertinentes. d) Congestión en los despachos de fiscales y jueces. e) Falta de aplicación efectiva de políticas de reordenamiento judicial. f) Deficiencias en la formación y capacitación de los servidores judiciales. g) Ausencia de un “outsourcing” tecnológico, modelo que haga eficaz el servicio. h) Carencia de políticas reales de bienestar social y salud ocupacional para los servidores judiciales. i) Atraso judicial como producto de proliferación de normas jurídicas como medio para adecuar el conjunto normativo con la realidad nacional. j) Duración de procesos judiciales por largos años, congestión en despachos judiciales en determinadas jurisdicciones o especialidades, acumulación de demandas y procesos. k) Excesivos formalismos en el trámite judicial. l) Excesiva litigiosidad y uso abusivo de los mecanismos previstos en la ley, como la tutela por parte de los usuarios de la administración de justicia. m) Prácticas temerarias e inadecuadas por parte de los apoderados judiciales, conductas dilatorias en el impulso de los procesos. n) Judicialización excesiva, originada en la inflación legislativa y en los dispendiosos y formalistas procedimientos establecidos en la ley, principalmente.

Señala además que, ello demanda una reforma de estructura que arroje los suficientes recursos económicos y humanos para transformar el ejercicio de la judicatura a fondo. Para hacer atractivo el oficio del Juez, cargo al que ya no aspira la mayoría de los egresados de las escuelas y facultades de Derecho. Ya que los juzgados del país (Colombia) no están integrados por la selección de los mejores en los concursos para asignar tales cargos, sino por la creciente presencia de quienes necesitan resolver el drama cotidiano de búsqueda angustiada de recursos de supervivencia, por lo que se le debe dar acceso a personas capacitadas no solamente dentro del marco universitario, sino de verdaderos especialistas para que se dediquen con verdadera vocación profesional al delicado oficio, a la nobilísima misión de administrar justicia; por ello es preciso crear los mecanismos para que sea atractivo dedicarse a este apostolado, el Juez, por lo tanto, además de un destacado profesional del Derecho, debe tener una formación integral que le permita enfocar de una manera eficaz el delicado oficio de administrar justicia, conocer el mundo fenoménico que se coloca a su alcance, al de la conducta humana en sus diversas expresiones para poder hacer de manera consiente y humanista, los pertinentes juicios de valor que lo conduzca de manera adecuada a decir el derecho, además de ello es menester reorientar la administración de justicia dentro de un criterio analítico y estructural, no simplemente ideando fórmulas temporales y mecanismos que solo se ajustan a necesidades políticas del momento; para que de esta manera pueda lograrse la tan anhelada aspiración de construir un proyecto de reforma que le ponga término a las causas que han originado la caótica situación judicial y a todos los factores contemporáneos que impiden la vida pacífica, constructiva y equitativa de la delicada función de administrar justicia.

De otro lado en Ecuador, Zambrano (2016) citando a Ávila (2008), la Constitución del Ecuador del 2008, trae cambios fundamentales respecto de la vida de los ecuatorianos y la institucionalidad estatal, uno de estos cambios es el desarrollo de la justicia constitucional y garantías, lo cual va de la mano con la materialidad de los derechos y la transformación de la institucionalidad hacia la protección de los derechos.

Y debido a que el artículo 1 de la Constitución del Ecuador, señala que “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia...”, al analizar el Estado de justicia que consagra la Carta Magna ecuatoriana, este autor señala que “La justicia es un término polisémico; tiene tantos significados cuantas aplicaciones se pueda imaginar” y establece que al aplicar el derecho, el resultado debe ser la realización de la justicia.

Además de ello al referirse al Estado de justicia, señala que dicho Estado se podría explicar “a partir del nuevo diseño de la administración de justicia que convierte a los jueces en creadores de derecho y garantes de los derechos y horizontaliza la judicatura a partir de la igualdad de los jueces; a quienes corresponde una análisis judicial individual eficiente (justicia restaurativa) y la preeminencia del litigio con incidencia social (justicia distributiva)”.

Para Baca (2013), la administración de justicia de Ecuador se encuentra en crisis, y para salir de esta, debe de superar la baja calidad; ya que afirma que al interior de la sociedad ecuatoriana no todos los grupos que la integran participan en igualdad de condiciones ni tienen las mismas oportunidades de influir en el desarrollo y organización de la sociedad, algunos no han actuado nunca, ni siquiera como testigos, y si quienes tienen el poder real no actúan inmediatamente para superar la baja calidad, la ineficacia que se genera en los órganos del poder oficial, particularmente en el poder judicial, las consecuencias pueden ser funestas. Lo está bien creer que si el poder judicial no les “perjudica” y están libres de sus tortuosos procedimientos y vericuetos, pueden sustraerse de brindar su apoyo a los afanes de cambio.

Afirma además, que los grupos de poder no deben confiar ni creerse seguros con la protección que les dispensa el poder judicial; la administración de justicia que se distribuye irregularmente, antes que fuente de seguridad es de conflicto. Por lo que se busca un cambio donde exista una administración de justicia que no se conmueve ante la amenaza, el dinero o el poder, mas, el cambio no ha de llegar ni debe merecer el apoyo único de los sectores hegemónicos, dirigentes y responsables de la

conducción de la sociedad y del poder judicial, debe ser preocupación de las bases de la sociedad, del hombre de la calle, de los grupos organizados, de los despojados de poder y riqueza, de las mayorías silenciosas que corren mayor peligro cuando son atrapadas en los engranajes judiciales.

Por lo que para transformar el poder judicial y la administración de justicia en el Ecuador, el Estado debe responder de la postración e incredibilidad en la que se encuentra el poder judicial, ya que en Ecuador el Estado no tiene sólo pecado original sino de pubertad y madurez que le han convertido en un órgano senil incapaz de organizar la sociedad. Como forma de organización jurídico-política ha fracasado.

Determinando dicho autor, que la entereza de jueces y abogados honestos, Universidades, usuarios, estadistas, políticos capaces, puede transformar el poder judicial y la administración de justicia en el Ecuador a fin de superar esta crisis.

En relación a la realidad peruana, se tiene lo siguiente:

El problema que más aqueja en la administración de justicia en el Perú, es la Provisionalidad, ya que actualmente, el Poder Judicial cuenta con 2,075 jueces titulares en todos sus niveles. Pero, de ellos, 386 actúan como jueces provisionales, esto es, se desempeñan temporalmente como jueces en el nivel inmediato superior. Por lo tanto, solo 1,689 jueces en el Perú que han sido nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura ejercen sus labores en el nivel que les corresponde, lo que representa el 58% del número total (2,912). Esto significa que actualmente el índice de provisionalidad en el Perú alcanza el 42%, pues 1,223 magistrados administran un despacho judicial sin que sean titulares de esa plaza: 386 son magistrados provisionales (el 13%) y 837 supernumerarios (el 29%) (Gaceta Jurídica, 2015)

Es ante ello a opinión de Ledesma (2015), mantener una judicatura donde un número importante de jueces tienen ese estatus (provisionales) implica afianzar un sistema judicial perverso, no solo para los propios jueces, quienes tienen que laborar al filo

del abismo, entre la permanencia en el cargo y la imparcialidad de sus decisiones, sino para el simple ciudadano que lo mínimo que espera es un pronunciamiento justo. Esto no quiere decir que la figura del juez provisional o suplente desaparezca; todo lo contrario, ella es necesaria, pues permite que la actividad judicial no se paralice ante situaciones coyunturales que impidan que un juez titular intervenga en sus labores. Lo cuestionable es la alta incidencia de jueces no titulares; esto es, más de las dos quintas partes de los jueces en nuestro país tienen esa condición.

Otro problema, es el de la excesiva demora en los procesos judiciales; por lo que surge la pregunta: ¿Cuánto tiempo demoran los procesos de robo agravado y de violación sexual? Y la respuesta es que para obtener una sentencia definitiva en los procesos por delito de robo agravado se necesitan, en promedio, 4 años y 2 meses. (Gaceta Jurídica, 2015)

Ante ello Nakazaki (2015) afirma que en los procesos regulados por el Código Procesal Penal, el problema del tiempo ya no es la demora, sino una celeridad que puede volverse irrazonable, afectando el derecho a un proceso penal con todas las garantías. Por su parte Ramírez (2015), indica que la mala fe de los abogados es una verdad de Perogrullo. Los actos dilatorios de los abogados existen y no tienen control ni sanción.

En lo que comprende al Distrito Judicial del Santa, ámbito al que corresponde el expediente Judicial, se tomó conocimiento de lo siguiente:

En cuanto a la celeridad, eficacia y efectividad de la actividad jurisdiccional, no debe buscarse el garantismo sin tener en cuenta la función que cumple el proceso, ni tampoco la eficacia olvidándose las garantías constitucionales del proceso. El garantismo exacerbado puede originar la ineficacia del proceso, y la eficacia extrema puede propiciar la vulneración de las garantías básicas de la actividad del juez (con su deber de imparcialidad) y de las partes (con sus derechos a la defensa). Por ello, el debate garantismo-eficacia no debe plantearse en términos de prevalencia de uno

sobre otro, sino de compatibilidad, esto es, debe buscarse la máxima eficacia del proceso respetando las garantías procesales del juez y de las partes. (Sánchez, 2013).

Al respecto de la administración de justicia en el Distrito Judicial del Santa, la opinión de Pairazaman (2014) es que aunque moleste e incomode, por culpa de cuestionados y malos miembros, la Administración de Justicia seguirá siendo mal vista, porque los litigantes y la ciudadanía no confía en ella. Toda vez que comentar sobre el accionar (positivo o negativo) de la Administración de Justicia tanto local como nacional, significa no solamente criticar sino también sugerir con cierto grado de ponderación, para que los buenos elementos por idoneidad y méritos propios superen y ocupen el sitio que les corresponde. Y esos malos miembros o elementos que tanto daño le hicieron y le siguen haciendo a la administración de justicia, sean separados o destituidos; y si la gravedad de sus inconductas funcionales amerita, también deben ser encarcelados. Aquí juega un rol importante y trascendental, el Consejo Nacional de la Magistratura, no solamente encargado para seleccionar y nombrar magistrados sino también para destituirlos, si el caso así lo amerita. Existe expectativa general al respecto.

Agrega además que, cuando la opinión pública observe que los de cuello y corbata, ya sea los altos oficiales de la Policía Nacional, jueces, fiscales, notarios públicos o registradores públicos sean encarcelados, previo un debido proceso y respetando sus derechos de defensa; creará y podrá comentar que la administración de justicia si es predecible. Aquí juega un rol importante y trascendental un miembro u operador de la Administración de Justicia, cuál es, el abogado y de los muchos que siguen “trabajando u operando” de una aparente manera asolapada. No será raro ni sorprendente cuando los titulares de diferentes medios de comunicación social, difundan oportunamente los nombres de quienes abusando de una apostolada profesión de la abogacía, se comente que se están llenando los bolsillos ilícitamente o por complicidad delictiva. No por el hecho del manido secreto profesional, impedirá que sean investigados y detenidos preventivamente. No es un secreto el comentar como “trabajan” ciertos profesionales del Derecho, al servicio de la mafia y

de organizaciones criminales y también como magistrados supernumerarios (suplentes) y fiscales provisionales.

Expresado estos asuntos, existentes en la realidad internacional, nacional y local, estos fueron los que motivaron a realizar estudios respecto de cuestiones jurisdiccionales, y por eso, tomando en cuenta a la Línea de investigación de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, se procedió a examinar un proceso judicial específico, tal como sigue:

El expediente judicial utilizado en la elaboración del presente trabajo fue: N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01, pertenece al Distrito Judicial del Santa – Chimbote, el hecho judicializado fue un delito, de robo agravado, en primera instancia la sentencia fue emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Santa., en ésta resolución se observó que al acusado se le condenó a una pena privativa de la libertad de doce años; y el pago de una reparación civil de mil y 00/100 soles, al respecto la defensa del sentenciado interpuso el recurso de nulidad, lo que dio lugar la remisión del proceso a la Corte Suprema de Justicia de la República, instancia en el cual la Sala Suprema resolvió confirmar: finalmente computando los plazos de los actos relevantes, se puede afirmar que el proceso terminó luego de tres años, tres meses y ocho días, respectivamente.

Asimismo, considerando los hallazgos sobre la administración de justicia y teniendo a la vista el expediente N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, la pregunta de investigación que surgió fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019?

Por lo tanto, el objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019

De otro lado, para poder alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil.
6. Determinar localidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de las razones que justifican la realización del presente trabajo, puede afirmarse que, está basado en el cumplimiento de las exigencias de las normas que rigen en la institución universitaria, dado que la obtención del título profesional debe

ser con la entrega de un trabajo de investigación, que, a su vez, se derive de una línea de investigación, de ahí que la base documental del estudio resulte ser el expediente judicial.

De otro lado, corresponde destacar que las realidades judiciales de diversos lugares revelan la existencia de problemas diversos, entre ellos destaca la poca confianza que les otorgan, la sociedad a quien sirven.

La idea es sensibilizar a quienes participen en cuanto labor judicial exista, desde abogados y magistrados, pues, en el quehacer judicial no solo es imputable el juzgador, porque el proceso revela la existencia de más protagonistas.

También, es motivador para los magistrados, pues en el presente trabajo se muestran un conjunto de criterios que fueron tomados de la literatura jurídica, tomados ellos como referentes para poder evaluar la calidad de las sentencias, por eso que su búsqueda en el texto de las sentencias esté bajo el control del investigador, que para acertar tendrá que evidenciar tener dominio de las bases teóricas.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

García (2015), presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 2005-00889-0-2501-JR-PE-07, del Distrito Judicial Del Santa - Chimbote. 2015”, a efectos de evaluar el trabajo realizado por los magistrados, cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. A nivel metodológico es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral, fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango mediana, mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia mediana baja y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

Por su parte, Lopez (2015) presentó una investigación que tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de la sentencia de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01538-2012-94-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2015?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras la sentencia de segunda instancia:

muy alta, mediana y mediana. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

Inga (2017) realizó una investigación que tuvo como objetivo general, determinar cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01118-2013-0-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes; 2017; sobre el delito contra el patrimonio – robo agravado, el mismo que busca se haga justicia, el objetivo es determinar la calidad de la sentencia en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Nureña (2015), investigó: *La sobrepenalización del delito de robo agravado: su incidencia delictiva en la ciudad de Trujillo durante los años 2008-2009*, cuyas conclusiones fueron: a) En el año 2009 se dio un incremento de sentencias condenatorias y absolutorias por delito de robo agravado en Trujillo en comparación al año 2008, es decir la incidencia delictiva aumentó a pesar de que la penalidad del delito de robo agravado se elevó, concluyéndose que el incremento de las penas no disminuyen los delitos, siendo que no se ha logrado intimidar y aminorar el ánimo de realizar conductas antisociales de sujetos que han hecho o piensan hacer una modalidad de vida dentro del mundo delictivo; b) El delito de robo agravado es una de las figuras que con mayor frecuencia se cometen en nuestra ciudad de Trujillo, cada día los diarios locales nos informan de estos hechos delictivos; c) La misión del Derecho Penal no sólo termina con la sanción severa de los delitos, sino que se debe

encontrar una verdadera forma de prevenir la comisión de los mismos, la cual no se realizará de un cambio de las leyes penales, sino a través de la puesta en marcha de una política estatal destinada a combatir el origen de la criminalidad: la sociedad.

Por su parte, Mena-Muñoz (2017), investigó: *Robo a mano armada, alcances interpretativos*, cuyas conclusiones fueron: a) El robo “a mano armada” o, dicho de modo correcto, el robo con utilización de arma se configura cuando el agente, con la finalidad de desposeer patrimonialmente al agraviado, hace uso de instrumentos que comportan un ostensible incremento de su potencial agresor, facilitando la consecución del resultado típico al doblar la capacidad de resistencia de la víctima; b) Consideramos que la interpretación teleológica y la interpretación restrictiva se complementan, y se constituyen en importantes instrumentos del Fiscal y del Juez para poder evitar caer en la arbitrariedad de considerar cualquier conducta como robo a mano armada, y sólo procesar cuando se trata de aquellos supuestos cuya modalidad y gravedad el legislador realmente ha querido tipificar; c) Debemos descartar la posibilidad de afirmar la circunstancia agravante prevista por el artículo 189.3 del CP cuando concurra un “arma aparente”. Sin embargo, debemos afirmar lo contrario respecto de aquellos instrumentos idóneos ex ante para incrementar el potencial agresor o defensivo del agente o, pese a carecer de ello, de servir a esos fines de modo circunstancial; d) Para que un objeto sea arma, a efectos del inc. 3 del art. 189 CP, no es necesario que esté destinado para matar específicamente, pues arma, de acuerdo a interpretación teleológica, es todo elemento que aumente objetivamente la capacidad ofensiva por parte del sujeto activo; e) Lo que se requiere para tener por configurada esta nueva agravación es algo más que el mero estado subjetivo de la víctima, caracterizado por el amedrentamiento: hace falta poner en peligro un nuevo bien jurídico, no tenido en cuenta en la figura básica del robo, como es la vida o integridad física de quien es desposeído. Así como la violencia o las amenazas agravan el desposeimiento y lo convierte en robo, la puesta en peligro de un conjunto de bienes jurídicos que incluyen no sólo la propiedad y la libertad, sino además la vida y la integridad física, es lo que fundamenta la nueva agravación contenida en la figura del art. 189, inc. 3. del CP peruano; f) Lo que dicho sector de la doctrina olvida es que el efecto intimidatorio ya está subsumido dentro del

elemento “grave amenaza para la vida, integridad”. Por tanto, ya no se puede volver a valorar dos veces el mismo elemento. Ahora bien, si incluso el tipo básico requiere que la grave amenaza sea real y no tan solo ficticia, tampoco se configuraría el tipo básico de robo, por lo que tendría que analizarse, en el caso concreto, si se trata de un hurto con destreza o un hurto simple; g) De lege lata no es posible incluir las armas aparentes o ficticias en la agravante del Art. 189° inc. 3 CP. La única manera de incluir dichas “armas” como agravante sería si nuestra legislación contemplara supuestos similares a lo que prevé el CP argentino, el cual en su Art. 166, establece una pena no menor de cinco ni mayo de quince años cuando: 1) “el robo se cometiere con armas” (que no sean de fuego); 2) cuando el robo es cometido con arma de fuego (en este caso, señala el Código Penal argentino que la escala penal prevista se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo), y, 3) el robo con un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudiera tenerse de ningún modo por acreditada, o con un arma de utilería (En este caso, el Código penal argentino señala que la pena será de TRES a DIEZ años de reclusión o prisión); h) No estamos de acuerdo con lo esgrimido por la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 05-2015/ CIJ-116, el cual incluye a las armas aparentes o de juguete dentro de la agravante del art.189.inc3, porque arma es lo que pone en peligro objetivo la vida, salud o integridad física, situación que si se da en una verdadera arma de fuego, la Corte Suprema no ha fundamentado la relevancia penal del arma ficticia y entra en una doble valoración pues utiliza el mismo fundamento para la agravante y el tipo básico, creemos se han desconocido principios básicos como el de lesividad o el in dubio pro reo, además de incitar la Corte Suprema a la utilización masiva de armas reales pues si el delincuente va ir preso igual por una arma aparente utilizara una arma real para sus actos delictivos; i) El tipo penal más idóneo para recoger los casos de sustracción mediante uso de armas ficticias o aparentes es el hurto con destreza, entendida la misma como habilidad o pericia que recae sobre alguna cosa o persona con la finalidad de llevar a cabo la sustracción, y se manifiesta como una característica de la acción en el momento en que se ejecutan los actos delictuosos.

Anaya (2018) en su tesis “Los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de Lima 2016”, concluye lo siguiente: primero, se

determina que los mismos hechos por sí solos generan los indicios, medios probatorios y posteriormente con el contradictorio se convierten en pruebas. A ellos los denominamos actos de investigación, donde el juez llegara a la convicción de la existencia o inexistencia de un delito. Segundo, que los jueces en ocasiones no valoran los actos de investigación reunidos, que han sido aportadas como pruebas ofrecidas por las partes, obviándolas, evadiéndolas, ignorándolas, teniendo una opinión errada de las mismas, desfavoreciendo en algunos casos a las víctimas, sin tener en cuenta el daño sufrido que se le ocasiono de por vida. O en otros casos, cuando se violenta la presunción de inocencia como garantía fundamental, sancionando con carcelería a los presuntos autores, por el hecho de no investigar en profundidad las pruebas, ni actuarlas oportunamente. Tercero, que las pruebas tienen que ser sustentadas por las partes abogados litigantes y Ministerio Público en la etapa de juzgamiento en el contradictorio y probar su veracidad (verdad o falsedad). No puede condenarse a una persona sin la debida valoración de las pruebas. Ni absolversele sin un cuidadoso examen de las mismas. Ello trae consigo, en muchos casos la nulidad o vicio Ello trae consigo, en muchos casos la nulidad o vicio de los procesos, habida cuenta de la falta del contradictorio, requisito sine quanon para un fallo justo. Y por último, que el delito de robo agravado, violenta los derechos fundamentales de la persona en cuanto a los bienes y la propiedad. Esta figura jurídica, cada día se vuelve más común en nuestra sociedad. Los índices de criminalidad con carga de ferocidad y violencia se están volviendo cosa común en nuestro país.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El Derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.

Acerca de la definición del ius puniendi, Mir Puig (1991) expresa que se trata, de una forma de control social lo suficientemente importante como para que, por una parte haya sido monopolizado por el Estado y, por otra parte, constituya una de las parcelas fundamentales del poder estatal que desde la revolución francesa se considera necesario delimitar con la máxima claridad posible como garantía del ciudadano.

El Derecho Penal objetivo es pues, el medio empleado por el Estado para ejercer su poder punitivo, por lo que se define como un conjunto de prescripciones jurídicas que desvaloran y prohíben la comisión de delitos, y asocian a éstos, como presupuesto, penas y/o medidas de seguridad, como consecuencia jurídica.

Es entonces que entendemos que el “ius puniendi”, es la potestad sancionadora que tiene el Estado, con el mero fin de establecer un correcto orden de las cosas, ya que se castiga a aquel ciudadano que infrinja el Derecho Penal; , ello en el afán de garantizar y mantener la correcta armonía entre ciudadanos, el castigo al que se hace mención es la Sentencia Penal, en la cual se establecerá la pena en atención al a gravedad de los hechos de acuerdo a los parámetros establecidos dentro del Código Penal.

Cabe acotar que, a pesar de existir sentencias penales, que sirven dentro del ordenamiento jurídico como jurisprudencias, es imprescindible aclarar que la decisión dependerá del criterio que tenga el juez para cada caso específico, con ello se puede afirmar la inexistencia de casos iguales, y por ende la inexistencia de Sentencias iguales.

2.2.1.2. Principios de la función jurisdiccional

A lo señalado en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, tenemos como principios aplicables, entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad, es un principio definitorio del proceso penal, debido a que se refiere a que los delitos y las penas deben estar debidamente establecidos por la ley. Amparando esa afirmación en que solo la ley determina las conductas delictivas y sus sanciones. “Nullum crimen, nulla poene sine lege”, no existe delito ni pena sin ley que lo haya establecido previamente. De ello deriva, que en nuestras sociedades, la ley debe ser escrita (Lex scripta) no determinada por los usos ni la costumbre, anterior a los hechos (Lex praevia), estricta (lex stricta) no aplicable por analogía en modo alguno y cierta (lex certa) de aplicación taxativa y plenamente determinada Ortiz (2014).

Este mismo autor, afirma que se le podría considerar como el principio de los principios (principio matriz) y a la vez una garantía y un derecho fundamental de cada uno; taxativamente expresado por nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 2 numeral 24 literal D, que dice: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.”

En el Nuevo Código Procesal Penal, el principio de legalidad, se encuentra enunciado entre otros, en el Artículo I numeral 2 del Título Preliminar del CPP, que establece: “Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este código.” Ello nos recuerda que el proceso penal se encuentra plenamente determinado, en forma previa, estricta y cierta por la ley.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

En aplicación de éste principio: ningún justiciable puede ser considerado culpable, tal y como lo expresa la carta magna peruana en su Art 2° inc. 24 - e, por lo cual será considerado inocente hasta que judicialmente sea demostrado lo contrario.

Respecto a éste principio, se puede indicar: en el plano procesal toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad en un juicio en el que se respeten todos los derechos inherentes a la garantía de audiencia. En este sentido, la presunción de inocencia conforme a sus significados aplicables a la interpretación de los alcances de dicho derecho, produce un desplazamiento de la carga de la prueba a las partes acusadoras, a quienes corresponde probar los elementos constitutivos de la pretensión acusatoria.

Si todo acusado se presume inocente hasta que sea condenado, lógicamente la presunción de inocencia también ha de incidir en las reglas de distribución de la carga material de la prueba, produciendo un desplazamiento de la misma hacia la parte acusadora. En consecuencia, corresponde a la acusación, y no a la defensa la realización de la actividad probatoria del cargo necesaria para desvirtuar la presunción de inocencia.

Por lo anterior, este principio se traduce en que el inculpado no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida al procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

El debido proceso legal es considerado como en derecho constitucional y

fundamental, es decir forma parte de los derechos humanos. El debido proceso es el que se desarrolla conforme a la normatividad preexistente y a cargo de los magistrados designados por la ley. Este impide a que a un inculcado se les desvíe de la jurisdicción establecida previamente por la ley. Y por último se le juzgue por tribunales creados especialmente, sea cual fuese su denominación. El debido proceso es reconocido a nivel supranacional. Por otro lado la tutela jurisdiccional, cuando se hace referencia a una situación jurídica de protección que el estado asegura a todo sujeto de derecho con prescindencia que se participa o no en un proceso. La constitución también se refiere a la jurisdicción predeterminada. Esto quiere decir que para cada proceso iniciado, existe un procedimiento específico de cuyos parámetros el juzgador está imposibilitado de salirse (Apaza, 2007).

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Apaza (2007) sostiene que la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, son mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

La motivación es fundamentar fallos, pronunciamientos. Es importante porque nos dan a conocer si las personas están legalmente juzgadas o si se ha cometido arbitrariedades. Los jueces están constitucionalmente obligados a motivar sus resoluciones respectivamente fundamentadas por los autos y sentencias: la sentencia se da cuando se pone fin al juicio. Autos son resoluciones que a través de las cuales se resuelven cuestiones surgen en el desarrollo de una causa. Los autos se dividen en tres partes: expositiva, se refiere a la exposición de los hechos; considerativa, análisis de ley y pruebas; resolutive, es donde se da la condena o sentencia. Las sentencias tienen un valor pedagógico y creativo fundamental dentro del derecho y sientan jurisprudencia. Como son aplicación de la legislación general al caso concreto, permiten observar la adecuación o inadecuación de la legislación vigente a la realidad social y su verdadera capacidad de resolver los conflictos sociales.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

El Artículo 155° del Nuevo Código Procesal Penal (D.L. N° 957) referido a la prueba, consagra que la actividad probatoria se rige por la Constitución y la ley, que determinan la admisión, exclusión o reexamen de las pruebas; lo cual se encuentra concordado con el artículo 157° del mismo. El artículo 253 del NCPP consagra la excepcionalidad de las medidas de coerción procesal al mandar que: los derechos fundamentales en el marco del proceso penal sólo podrán ser restringidos, si la ley lo permite y con las garantías previstas en ella. El artículo 344 numeral 2 literal B establece que el sobreseimiento de la causa por el fiscal procede cuando el hecho imputado no es típico, (esto es: no se adecúa al supuesto previsto por la ley o no existe como delito), facultad y obligación del fiscal que nacen del principio de legalidad. (Ortiz, 2014).

Significando, que mediante el uso apropiado de una prueba (debidamente ingresada al proceso de acuerdo a la valoración previa del Juez de la Investigación Preparatoria) es que el Juez puede emitir la Sentencia: condenando o absolviendo.

Con ello tenemos que, así como existen pruebas de cargo, existen pruebas de descargo. Es allí donde radica el derecho a la prueba de las partes en conflicto.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Es un principio básico garantista del Derecho Penal Democrático, que garantiza que “sólo se persiguen hechos que afecten a un bien jurídico, ya que es el principio básico que desde los objetivos del sistema determina qué es un injusto o un delito”. (Bellido, 2009)

El principio de lesividad, también denominado del bien jurídico, o la objetividad jurídica del delito, se puede sintetizar en el tradicional aforismo liberal “no hay delito sin daño”, que hoy equivale a decir que no hay hecho punible sin bien jurídico vulnerado o puesto en peligro. (Velasquez, 2002)

A través de este principio controlamos la función de la creación de nuevos delitos, obligando al legislador a definir el bien jurídico que se quiere proteger a través de la ley penal. Partiendo de esto, su importancia radica en que la protección del bien jurídico es la razón que legitima la intervención penal. Por otra parte, no se podrá decir que un acto es ilícito si no se encuentra fundamentado en la lesión de un bien jurídico. Entonces, se entiende por lesión al bien jurídico, a toda aquella acción que el agente cometa para causar un determinado daño a un bien que está protegido por el ordenamiento jurídico. En ese sentido a nivel de nuestra legislación no hay delito sin que exista una afectación o daño a un determinado bien jurídico, es decir, no hay hecho punible si es que un bien jurídico no ha sido vulnerado o puesto en peligro (Bellido, 2012).

En este caso concreto, por ejemplo, se tiene que, en un delito contra el patrimonio, contemplado en nuestro Código Penal (Art. 185° al 208°) el bien jurídico protegido es el patrimonio, por lo que se debe demostrar fehacientemente que ha sido vulnerado, tal y como se señala, con la sustracción total o parcial de un bien total o parcialmente ajeno.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

La culpabilidad puede ser entendida desde dos sentidos: en sentido amplio, expresa el conjunto de presupuestos que permiten “culpar” a alguien por el evento que motiva la pena: tales presupuestos afectan a todos los requisitos del concepto de delito; en sentido estricto, se refiere sólo a una parte de tales presupuestos del delito, es decir, a los que condicionan la posibilidad de atribuir un hecho antijurídico a su autor. Este principio tiene su soporte en que la sanción jurídica se corresponde con la reprochabilidad social al autor del hecho –quien en base a su libre albedrío y a su conocimiento realiza una conducta no adecuada al ordenamiento jurídico vigente. (Bellido, 2012)

Asimismo de este principio devienen otros principios que en conjunto forman el principio de culpabilidad, así: Principio de personalidad, a través del principio de personalidad se señala que es responsable quien individualmente ha cometido un acto

delictuoso; es decir, se prohíbe que una persona responda jurídicamente por hecho e injusto ajeno; Principio del acto, este principio se dirige hacia la conducta de la persona, en cuanto ha realizado aquella conducta; es decir, hacia el hecho que ha cometido y no a la personalidad que contiene la misma persona; Principio de dolo o culpa, este principio demanda al Derecho Penal que para que alguna persona sea declarada culpable del hecho que ha cometido, es necesario que el hecho sea doloso (querido, deseado) o culposo (imprudente); y el principio de imputación personal, este principio se corresponde con la capacidad de ejercicio de la persona, es decir, si la persona que ha realizado una conducta delictiva se configura como imputable.

Además de la vulneración del bien jurídico, para que sobre el autor recaiga una pena, es necesario establecer si actuó con dolo o por culpa, a fin de determinar además la cantidad de pena que recaerá en este, ya que no es la misma cantidad de pena cuando el bien jurídico se vulnera por atrevimiento, a que cuando la vulneración del bien jurídico se suscita como consecuencia de un acto irresponsable.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Este principio se resume en lo siguiente: no puede haber condena sin una debida acusación. Ello implica la existencia de una entidad autónoma, independiente de todo poder, encargada de la tarea de investigar jurídicamente el delito y de acusar, debidamente. Ese órgano público es la Fiscalía, la misma que dirige jurídicamente la debida investigación de los hechos, orientando y sustanciando la labor de la policía que es responsable de la investigación técnica y material del delito. De ese modo, la labor del Ministerio Público termina para siempre con la aberración que existe en el modelo inquisitivo, de que sea el mismo Juez que realiza la investigación quien juzgue a los imputados.

El principio acusatorio representa la exigencia de que no exista condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos. De esta primera premisa se derivan, necesariamente, la vigencia de otros principios esenciales tales como el de imparcialidad judicial y los de contradicción, oralidad y publicidad del juicio oral (Cuadrado, 2010).

El principio acusatorio contiene en sí mismo, la exigencia de que la acusación sea realizada conforme al debido proceso, es decir: cumpliendo todas las exigencias, presupuestos y garantías procesales, que corresponden a las partes.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Este principio se respeta cuando el órgano jurisdiccional se pronuncia en relación con la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal. También se respeta el principio de correlación cuando el órgano jurisdiccional se pronuncia respecto a la calificación jurídica variada por el juez en ejercicio del iura novit curia o cuando es solicitada por las partes y aceptada por el juez (Castillo, 2017).

El mismo autor, continúa afirmando que si bien se ha sostenido en los Acuerdos Plenarios N° 4-2007/CJ-116 y N° 06-2009/CJ-116 que la modificación de la calificación jurídica debe efectuarse únicamente en relación con los delitos homogéneos, la realidad determina que no resulta posible limitar la facultad del juez en proponer una distinta calificación jurídica.

2.2.1.3. El proceso penal

2.2.1.3.1. Concepto

Para, San Martín (2006), el proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

2.2.1.3.2. Clases de proceso penal

A. El proceso inmediato

Es el proceso especial que busca la simplificación y celeridad del procedimiento cuando exista flagrancia o cuando no se requiera de investigación. El artículo 446 del NCPP establece los supuestos fácticos del proceso inmediato que son el haberse sorprendido y detenido al imputado en flagrante delito; que el imputado haya

confesado la comisión de éste o que los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado sean evidentes.

Lo importante y rescatable de este proceso especial es la falta de necesidad de realizar la investigación preparatoria, cuando prácticamente están dadas las condiciones para dictar la sentencia y adicionalmente, a solicitud del imputado puede solicitarse el proceso de terminación anticipada; finalmente se ha previsto que, si el juez niega el trámite del proceso inmediato, el fiscal puede formalizar la denuncia u optar por continuar la investigación preparatoria. (Mavila, 2010)

B. El proceso de terminación anticipada

Lo que busca, es que el proceso sea rápido, no significando ello que se deje de lado su eficiencia y eficacia, ya que a pesar de la celeridad se deben respetar todos los principios constitucionales, constituyendo además una premialidad en su aplicación (obteniendo el procesado un beneficio de reducción de la pena), debido a que tanto el imputado como el fiscal expresan al juez su propuesta de concluir el proceso por haber llegado a un acuerdo sobre la calificación del delito, la responsabilidad penal y la reparación civil solicitada.

Estando así las cosas, el juez de la investigación preparatoria convocará a la audiencia de terminación anticipada, exponiendo en ella al imputado los alcances y efectos de dicho acuerdo, cabe acotar que no se actuarán medios probatorios. El acuerdo entre el imputado y el fiscal sobre las circunstancias del hecho punible, la pena, reparación civil y consecuencias accesorias (de ser el caso), se plasmará en el acta respectiva, debiendo el juez emitir sentencia en 48 horas. (Mavila, 2010)

C. El Proceso por Colaboración Eficaz

Aquí también se aprecia la premialidad, pues se otorga un beneficio previamente concertado (convenio preparatorio), para así hacer más efectiva las investigaciones por parte de la Policía Nacional del Perú debido a que busca evitar la continuidad del accionar delictivo de alguna organización criminal y erradicarlas, mediante información importante que será corroborada si el fiscal opta por conveniente, y con

apoyo de la Policía Nacional del Perú, siendo que de acuerdo a ello si se establece que si existe colaboración el fiscal planteará un acuerdo de beneficios y colaboración ante el juez de la investigación preparatoria, quien lo elevará ante el juez penal, el que podrá formular observaciones al contenido del acta y a la concesión de beneficios, esta resolución no puede ser impugnado, detallándose una serie de supuestos, dentro de los que destacan que si la colaboración es posterior a la sentencia, el juez de la investigación preparatoria, a solicitud del fiscal , previa realización de la audiencia privada donde se fijarán los términos de la colaboración podrá conceder la remisión de la pena, suspensión de la ejecución de la pena, liberación condicional, conversión de pena privativa de libertad en multa, prestación de servicios o limitación de días libres.

Cabe precisar, que no podrán acogerse a este proceso los jefes o dirigentes de las organizaciones criminales ni los altos funcionarios con prerrogativa de acusación constitucional, tampoco los agentes de los delitos de genocidio, desaparición forzada y tortura, incluyendo a los autores mediatos, así como a quienes obtuvieron beneficios como arrepentidos y reincidieron nuevamente en delito de terrorismo. (Pinares, 2015)

2.2.1.3.3. El proceso penal ordinario

A. Concepto

Todo proceso penal ordinario se compone de tres partes o fases diferenciadas:

La pre instrucción. Este primer periodo se caracteriza por el hecho de que, durante el mismo, no sólo se establecen los hechos que van a ser objeto del proceso penal sino también el delito bajo el que se ampararían. Todo eso sin pasar por alto, por supuesto, la posible responsabilidad del inculpado o su libertad, después de que haya declarado y de la decisión tomada por el juez a través de un pertinente auto. Este puede ser de sujeción a proceso, de libertad o formal de prisión. (Melgarejo, 2011)

La instrucción. En esta segunda fase, por su parte, los abogados de ambas partes procederán a presentar todas las pruebas que tienen a su favor, así como las

circunstancias que rodearon al hecho en cuestión. Eso supondrá que se pongan sobre la mesa desde resultados de inspecciones pasando por testimonios de testigos o peritajes de diversa índole. (Melgarejo, 2011)

El juicio. Por último, todas las pruebas, detalles del caso, informes y demás documentos se presentarán y expondrán delante del juez por ambas partes, con el claro objetivo de que quede claro que sus clientes son los inocentes. (Melgarejo, 2011)

B. Regulación

Lo habitual es que un proceso penal se inicie con una instrucción preparatoria que consiste en la etapa investigativa. En esta parte del proceso, se recogen las pruebas que sustentarán la acusación contra una persona. Una vez completada esta etapa, llega el momento del juicio. El proceso penal, en esta instancia, consiste en el análisis y la valoración de las pruebas que fueron recopiladas durante la instrucción. A partir de este análisis, el juez a cargo de la causa penal emitirá el fallo correspondiente y establecerá la pena que le corresponde al autor del delito, en caso que esta autoría haya quedado demostrada. Finalmente, el proceso penal se completa con la ejecución de la pena, es decir, con el cumplimiento efectivo del castigo que ha determinado el juez o el tribunal de acuerdo a lo tipificado por la ley. (Pérez y Merino, 2015)

C. Características del proceso ordinario

1. Se trata de un procedimiento declarativo, pues a través de él se persigue la declaración de un derecho; 2. Es un procedimiento común, porque se aplica "siempre que la ley no señale un procedimiento especial para un determinado asunto; 3. Es un procedimiento de carácter supletorio, pues no sólo se aplica a los asuntos que carezcan de un procedimiento especial, sino que, también se aplica a un procedimiento cualquiera que no reglamente específicamente una materia; 4. Es un procedimiento que se aplica cuando la cuantía del asunto excede lo establecido por la ley; 5. Es un procedimiento que se aplica a aquellos asuntos que el legislador considera de cuantía indeterminada. (Castro, 2011)

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal

2.2.1.4.1. Concepto

La prueba, es aquella coincidencia o la falta de la misma, que resulta fundamental entre lo objetivo de lo subjetivo, mediante el cual el juez busca obtener un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con la “realidad” concreta, logrando con ello subsumir dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, formulándose así una sentencia. (Fairen, 1992).

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

De lo que se trata objeto de la prueba, es de buscar una respuesta para la pregunta: ¿Qué se prueba? ¿Qué cosas deben ser probadas?

Aquí el tema adquiere un sentido concreto y no abstracto. No se trata de determinar en general y en abstracto, qué cosas pueden ser probadas, esto es, aquello sobre lo que puede recaer una prueba, como cuando se discute si lo no ocurrido aún, a los procesos anímicos internos, pueden ser objeto de prueba; sino de determinar qué cosas deben ser probadas en un proceso judicial concreto, en el cual, además del juez que ha de resolver la controversia y a quien van dirigidas las pruebas, concurren él las partes, interesadas en llevar a la convicción del juez la verdad o falsedad de los hechos alegados.

La prueba es un acto de parte, ella tiene como destinatario al juez, el cual la recibe y valora o aprecia en la etapa de decisión de la causa; y también al momento de decidir la causa, el Juez se enfrenta a dos tipos de cuestiones; la quaestio iuris que refiere al derecho aplicable, y la quaestio facti, que se reduce a establecer la verdad o falsedad de los hechos alegados por las partes.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Existen dos sistemas para valorar la prueba: el sistema de la tarifa legal y el sistema de la libre convicción. Este último es el que generalmente se aplica y es porque para cada proceso y en particular para cada parte es menester que el juez analice antes de

proferir un fallo que resuelva el caso los intereses y por ende las perturbaciones de personalidad si las hay puesto que de esta manera se podrá conocer el verdadero valor de la prueba, el cual no es más que el que lleve a un debido proceso.

Aunque, pareciera ser un tema intuitivo en comparación con las demás fases, categorías, pasos a seguir dentro de un proceso o eventual proceso. También, es cierto que su importancia es de cuidado en tanto a ser tan compleja como lo es las notificaciones. En este orden de ideas, se estudia el derecho bajo un interrogante ¿el por qué depende de que exista un debido proceso? Y realmente se dan respuestas con el derecho probatorio, en especial, la prueba y su valoración la que aducen y conllevan a que el juicio del juez sea inspirado en la justicia que vemos como un ideal pero que conocemos que es la alternativa necesaria para preservar el control, el orden dentro de nuestra sociedad.

Por cuanto respecta a estos dos sistemas de valoración hay que advertir su importancia tanto en las ventajas y desventajas de aplicarse a las diferentes ramas que conforman el Derecho. Entre las más importantes y discutidas de aquellos sistemas encontramos que: a) En la tarifa legal no se permite que el juez por cuestiones personales favorezca a alguna de las partes pues el valor probatorio esta preestablecido por el legislador y las partes lo conocen tanto en las pruebas que se aportan como las que se practicaran en el proceso. También, se debe apreciar que de tener en cuenta aspectos especiales del caso en concreto no es posible aplicar el valor probatorio dado por el legislador; b) En la libre convicción, el juez actuará de manera más activa por cuanto deberá hacer uso para justificar su decisión de las reglas de la experiencia, de la lógica, de la historia, de la psicología. De la imaginación para que en cada caso se administre justicia con acierto. (Romero, 2010)

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El atestado policial

a. Concepto

El atestado es el instrumento, utilizado en el proceso judicial en estudio (en la actualidad dicho documento ha sido sustituido por el informe policial), mediante este

un instructor (policía) y la autoridad (jefe policial) que da el visto bueno hacen constar como cierta alguna información referida a una investigación a fin de esclarecer un hecho punible.

En la práctica procesal penal del Perú, se entiende como atestado al documento mediante el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas, las mismas que en su momento serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia. (Olivera, 2009)

b. Regulación

De acuerdo al autor Olivera (2009), el atestado policial consta fundamentalmente de tres partes que en el modo de su elaboración no son muy fáciles de distinguir: 1. Encabezamiento 2. Cuerpo 3. Término.

El Encabezamiento contiene fundamentalmente el nombre de la institución y de la dependencia responsable, la nominación del documento, su numeración y clasificación, el tipo de delito, hora y fecha de su comisión, el lugar, el nombre y el alias del o los implicados.

El cuerpo del atestado es lo más medular. En él se da cuenta de las investigaciones y pericias practicadas, detallando con claridad las conclusiones que cada una de estas actividades arroja. Forma parte del cuerpo la transcripción literal de la denuncia presentada por la víctima o sus familiares, según sea el caso; En caso contrario, se transcribe o adjunta el documento o comunicación por medio del cual se ha tomado conocimiento del hecho delictuoso. También forma parte del cuerpo del atestado policial, las inspecciones técnicas realizadas por la policía en el lugar de los hechos, la manifestación del autor o autores del hecho delictuoso, declaración de los testigos, etc. Es importante la evaluación y análisis final de la forma en que se produjeron los hechos, de las declaraciones, de las pruebas y de las evidencias.

El cuerpo del Atestado contiene también una breve descripción sobre los antecedentes policiales de los implicados, con indicación de quienes se encuentran detenidos, quiénes son no habidos, prófugos o requisitorizados.

El cuerpo del atestado se cierra siempre al final con las conclusiones. En esta última parte del cuerpo del atestado se establece en concreto si se considera o no al o los implicados autor o autores del hecho delictuoso.

Finalmente, el atestado concluye con la parte que se denomina término y en el cual se consigna el lugar y fecha de elaboración, la autoridad responsable estampa su firma, la antefirma y la posfirma.

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

Mediante el atestado policial se dejó constancia de que el mismo día del evento delictivo – esto es, el diez de mayo de dos mil once – el agraviado A denunció los hechos en la comisaría del sector, y relató de manera pormenorizada como sucedieron los hechos en su agravio. Es así que, en mérito a dicha información, personal policial encargado de realizar la presente investigación, realizó las pesquisas respectivas y obtuvo información confidencial sobre el vehículo menor (moto lineal) utilizado para perpetrar el evento delictivo, el mismo que había sido escondido por los sujetos en una vivienda ubicada en la urbanización Nicolás Garatea, manzana setenta y seis, lote dos, en Nuevo Chimbote, de propiedad de D, y por eso se procedió a incautarlo. Es así que el propietario del inmueble manifestó que el dueño de dicho vehículo menor era el procesado C, quien dejaba la moto lineal guardada en su cochera y que siempre era utilizada por él. Se tomó conocimiento de que la moto lineal no se encontraba inscrita en los registros públicos. Es así que se detuvo al acusado C, quien inmediatamente fue reconocido plenamente por el agraviado A (expediente N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote)

B. La instructiva

a. Concepto

La instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del juez penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva.

b. Regulación

Asimismo, de esta declaración el Juez hará constar que designe su abogado defensor, de no hacerlo se le proporcionara un abogado de Oficio, de negarse se hará constar en el Acta y de ser analfabeto de todas maneras se le nombrara abogado de oficio.

A continuación, el Juez hará conocer al procesado los cargos imputados a fin de que pueda esclarecerlo. Después de producida la intimidación por parte del Juez que es en forma clara y detallada hace de conocimiento del procesado los cargos imputados, así como circunstancias y medios incriminatorios con fechas, etc., de igual forma el Juez exhortara al inculcado para que se comporte con veracidad a fin de colaborar con la administración de Justicia, de proceder con sinceridad, arrepentimiento, demostrando colaboración de su parte se le hace conocer que conforme al artículo 136 del Código de Procedimientos Penales, en caso de hallarse culpable se le beneficiara con una pena por debajo del mínimo señalado por el delito imputado.

La declaración instructiva comienza con las generales de ley, filiación, lugar y fecha de nacimiento, nombre de sus padres, estado civil, asimismo sus hábitos, antecedentes penales judiciales, del mismo modo, rasgos tipológicos como: estatura, peso, tez, color de ojos y cabello, forma de la boca, cicatrices, entre otras. (San Martín, 2006)

Luego se le preguntara todo aquello que ayude al buen desarrollo del proceso, como donde se encontraba el día de los hechos, en compañía de quien o quienes se encontraba, relación con los agraviados. Se seguirá un orden cronológico de los

hechos, para ello el Juez formulará las preguntas pertinentes en relación a la declaración y sobre el hecho denunciado. Las preguntas serán claras y precisas evitando las preguntas ambiguas o capciosas.

Si el Juez formula preguntas que no se relacionan con lo investigado, el Abogado Defensor está obligado a indicar al Juez a rectificarse. Las preguntas las formula el Juez y las respuestas otorgadas por el procesado serán dictadas por el Juez al Secretario.

Concluido la diligencia se procederá a la firma del acta por el Juez, Fiscal, Abogado Defensor y el procesado. La etapa Instructiva es una sola.

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

El encausado C, si bien durante el curso del proceso negó su participación en el evento delictivo imputado, bajo el argumento de que el día de los hechos salió de su domicilio a realizar sus actividades diarias, que no conoce a los agraviados, y si bien aceptó que la moto lineal que guardaba en casa de su vecino D. la manejaba él; sin embargo, señaló que esta solo lo utilizaba para trasladarse a su trabajo y que no entiende por qué el perjudicado lo sindicó (véase a fojas ciento setenta y siete, y doscientos dieciséis, respectivamente); este Supremo Tribunal considera que este relato carece de sustento y debe ser considerado como parte de su tesis de defensa, puesto que solo busca evadir la responsabilidad que le alcanza por los hechos imputados. (Expediente N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote)

C. La preventiva

a. Concepto

Mediante la preventiva, el juez tendrá conocimiento de la versión de quien ha sufrido el agravio.

Es de significar su carácter facultativo, salvo que el juez penal o a solicitud del fiscal provincial lo requiera (en este caso es obligatoria). Entonces se entiende que la

preventiva es la declaración de aquella persona que se siente agraviada y que pretende hacer prevalecer sus derechos acudiendo ante la autoridad competente, ya sea ante la Policía Nacional del Perú o ante el Ministerio Público, señalando la forma y circunstancias en que ha sido víctima, y de ser posible proporcionando a quienes considera como autores; y de ser posible se vuelva a su estado anterior, por ejemplo en un Delito Contra el Patrimonio, con la recuperación de sus bienes.

b. Regulación

En la preventiva, las formalidades son iguales que con la testimonial, existiendo por ende el respectivo juramento de ley, contando con la (no indefectible) presencia de un letrado.

Es aquí donde la víctima (autor civil) deberá precisar que bien jurídico le ha sido vulnerado, y acreditar de manera fehaciente su preexistencia.

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

La declaración preventiva del agraviado A, realizada de manera pormenorizada y categórica, durante todo el curso del proceso, se encuentra reforzada con otros elementos de prueba e indicios suficientes que acreditan incuestionablemente la materialidad del delito y su intervención en este; tales como: i) El Acta de Reconocimiento Fotográfico, realizada en presencia del representante del Ministerio Público, en el que se dejó constancia de que el agraviado A reconoció plenamente al acusado C, en rueda de personas, como uno de los sujetos que participó en el delito de robo; y que fue este quien le apuntó con un arma de fuego, lo golpeó y le arrebató el dinero en efectivo y su teléfono celular. ii) El Acta de Reconocimiento de Vehículo Motorizado, realizado en presencia del representante del Ministerio Público, en el que se dejó constancia de que el agraviado A reconoció plenamente, en rueda de seis motos lineales, al vehículo motorizado que sirvió de herramienta para asaltarlo, el cual pudo identificar porque se paró frente a él y por eso logró ver los números finales de la placa que eran cero seis ocho y cinco.

Asimismo, se cuenta con la versión de B que brindó durante el curso del proceso – esto es, a nivel preliminar, sumarial y plenaral –, quien sostuvo que el agraviado es

su hermano y que laboran juntos; es por eso que le entregó el dinero a efecto de que cancele una deuda en la Caja de Ahorro y Crédito Señor de Luren, y los pagos de servicio de casa y de la universidad; sin embargo, este fue asaltado por unos sujetos que estaban a bordo de una moto lineal, quienes lo agredieron físicamente y le robaron la suma de dinero que le había entregado, y lo dejaron en el suelo ensangrentado. Agregó que el monto en efectivo sustraído proviene de un préstamo que realizó en el Banco Scotiabank realizado en un día antes, conforme se puede corroborar con los documentos presentados (expediente N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote)

D. Documentos

a. Concepto

Un documento es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.) en lengua natural o convencional. Es el testimonio de una actividad humana fijada en un soporte, dando lugar a una fuente archivística, arqueológica, audiovisual, etc.

b. Regulación

Tradicionalmente, el medio de un documento era el papel y la información era ingresada a mano, utilizando tinta (esto es lo que se denomina hacer un manuscrito) o por un proceso mecánico (mediante una máquina de escribir, o utilizando una impresora láser). Establece lugar, fecha y hora, y firma de quienes intervienen en dicho acto.

c. Clases de documento

En cuanto a la naturaleza de los documentos pueden ser textuales y no textuales.

Textuales: son los documentos que contienen información escrita sobre un soporte que es el papel.

No textuales: son los documentos que, aunque pueden contener información escrita, sin embargo, lo más importante es que suelen estar en otros tipos de soportes diferentes al papel porque están hechos para verse, oírse y manipularse.

e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

- Reconocimiento Médico Legal de la persona agraviada.
- Documentos que acreditan la realización de un préstamo.
- Acta de Reconocimiento en ficha RENIEC.
- Acta de Reconocimiento en rueda de vehículo menor.

(Expediente N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote).

E. La inspección ocular

a. Concepto

Mediante la Inspección ocular, la misma que se plasma en un documento escrito, el Juez conoce concretamente el lugar donde se suscitó el delito. Se puede afirmar que el juez al momento que realiza esta diligencia asume la prueba, ya que no existe intermediario entre la prueba y el Juez.

b. Regulación

Esta prueba se realiza en el mismo lugar donde ocurrió el suceso para que el Instructor observe detalles del mismo, con esto el Juez adquiere una verdad procesal: conoce el lugar donde se realizó el delito.

Se realiza con asistencia y participación de las partes, constatación de lo que se observa, entre otros.

c. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio

El Acta de Reconocimiento Fotográfico, realizada en presencia del representante del Ministerio Público, en el que se dejó constancia de que el agraviado A reconoció plenamente al acusado C, en rueda de personas, como uno de los sujetos que participó en el delito de robo; y que fue este quien le apuntó con un arma de fuego, lo golpeó y le arrebató el dinero en efectivo y su teléfono celular.

El acta de reconocimiento de vehículo motorizado, realizado en presencia del representante del Ministerio Público, en el que se dejó constancia de que el agraviado A reconoció plenamente, en rueda de seis motos lineales, al vehículo motorizado que sirvió de herramienta para asaltarlo, el cual pudo identificar porque se paró frente a él y por eso logró ver los números finales de la placa que eran cero seis ocho y cinco. (Expediente N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote).

F. La Testimonial

a. Concepto

Es la declaración, ante el juez penal bajo juramento de ley y sin abogado, de las personas que hayan podido apreciar o hayan tomado conocimiento de un hecho en concreto que a su vez constituya un delito.

b. Regulación

El testigo no puede manifestar sus conceptos propios o lo que opine de manera personal al respecto de los hechos, a no ser que se trate de un testigo técnico; el testigo deberá ser comunicado sobre las obligaciones y de las responsabilidades en caso de incumplir dichas obligaciones, actuando bajo juramento de acuerdo a sus creencias. Se establecerán las medidas necesarias para evitar que se establezca comunicación entre testigos, a fin de que declaren de manera separada. De ser el caso que el testigo tema por su integridad podrá indicar su domicilio en forma reservada, lo que se hará constar en el acta; prohibiéndose la divulgación en cualquier forma, de su identidad o de antecedentes que condujeran a ella. Cabe acotar que el Fiscal o el Juez, según la etapa procesal que corresponda, las rechazará, de oficio o a pedido de algún sujeto procesal.

No pueden ser obligados a brindar una declaración testimonial los cónyuges del inculpado, ascendientes, descendientes, hermanos y hermanos políticos; asimismo los médicos, obstetrices, notarios, eclesiásticos y abogados, con relación a los secretos que en ellos se hubieran confiado en el ejercicio de su profesión.

Clases:

De vista: personas que han podido apreciar el hecho configurado como delito desde una cierta distancia.

Presenciales: personas que han estado presentes al momento de los hechos cuyo resultado se configura como delito. Debiéndose tomar en cuenta –en el testigo- su grado de instrucción, su capacidad mental, ocupación, amistad, enemistad o parentesco, sus vicios, situación económica, entre otros.

De información: personas que han tomado conocimiento por otras fuentes (personas, medios de comunicación), estas únicamente pueden contrastar las declaraciones de testigos a distancia o presenciales.

c. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio

El testigo D, al ser interrogado en sede preliminar, en presencia del fiscal a cargo, señaló que la moto encontrada en la cochera de su vivienda era de propiedad del acusado C, quien es su vecino y desde hace dos años la guarda ahí, quien la sacaba y guardaba en cualquier momento y a cualquier hora de dicho lugar.

La testigo E, quien sostuvo haber sido la enamorada del acusado el día de los hechos, en su declaración ante el plenario, refirió que en dicha fecha estuvo todo el día con el acusado, lo cual resulta contradictorio a lo sostenido por éste, quien en ningún momento refirió haber estado con su persona, lo que acredita que la versión del acusado no se ajustaría a la verdad, estando suficientemente acreditada la tesis acusatoria de su participación delictiva; por lo que, no evidenciándose causas de justificación, exculpación o de no punibilidad en la conducta del acusado, siendo imputable y capaz de comportarse de acuerdo a derecho, queda acreditada su responsabilidad penal. (Expediente N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote).

G. La pericia

a. Concepto

Es la manifestación de conocimiento, que tienen las personas acreditadas en el dominio de una ciencia o arte, a quienes se les conoce como peritos, cuyo pronunciamiento deviene en necesario para la valoración de una prueba, ya que son

especialistas en la materia a peritar, significando que los peritos deben ser personas disímiles a las del proceso.

La pericia entonces es una suerte de “un no saber del Juez y un saber del perito; esto es en una comunicación de éste a aquel”.

b. Regulación

Debido a que solo alcanza a aquellas personas que poseen especial preparación en alguna ciencia o arte, estas se encuentran obligadas a poner sus conocimientos al servicio de la justicia, incurriendo en responsabilidad si es que faltan a la verdad.

Es necesario acotar que, así como el perito ilustra al juez ante una prueba de cargo, también el perito sirve a la parte imputada ilustrando al juez sobre una prueba de descargo, a este se le conoce como perito de parte.

c. La pericia en el proceso judicial en estudio

Con el Certificado Médico Legal número cero cero tres mil cuatrocientos cuarenta y uno-L, practicado al perjudicado A, se concluyó que presentó huellas de lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso, requiriéndole dos días de atención facultativa por ocho de incapacidad médico legal. Esto es, se acreditaron las lesiones sufridas por la víctima como consecuencia del asalto cometido en su agravio el día de los hechos. (Expediente N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote).

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

Los autores Pérez y Gardey (2012) explican:

Sentencia, del latín *sententia*, es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya. El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda.

En el marco del derecho penal, este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación. Esto quiere decir que, si la sentencia es una condena, estipula la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión.

2.2.1.5.2. Estructura

La sentencia al ser un acto jurisdiccional, presenta la estructura básica de una resolución judicial, formada por una parte expositiva, una parte considerativa y una parte resolutive.

Se debe tener en cuenta además las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, con lo que se tiene:

2.2.1.5.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia

A. Parte Expositiva

San Martín (2006) asevera que es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene: el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales; de acuerdo al siguiente detalle:

a) Encabezamiento

Se considera al encabezamiento como la parte introductoria de una sentencia, conteniendo datos tales como: Lugar y fecha del fallo; el número de orden de la resolución; indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado (nombres y apellidos completos, sobrenombre, edad, ocupación, documento de identidad, grado de instrucción, nombre de sus padres, lugar de nacimiento y domicilio, entre otros); la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006).

b) Asunto

Es aquí donde se plantea el problema a resolver, el cual debe plasmarse con la mayor claridad; asimismo el problema puede tener planteamientos múltiples, por lo que se formularán las respectivas decisiones para cada planteamiento. (San Martín, 2006).

c) Objeto del proceso

Se entiende por objeto del proceso al conjunto de presupuestos de los cuales el juez plasmará su decisión, los que son vinculantes para la misma, ya que suponen la aplicación del principio acusatorio (como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal) (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

• Hechos acusados

En este sentido, los hechos que se le imputan a una persona deben ser precisados en la acusación, sin lugar a que se le juzgue por hechos fuera de esta; es aquí donde se aprecia que la persona imputada, en virtud al principio acusatorio, puede defenderse de manera contradictoria de los hechos que se le imputan, con ello se garantiza un proceso justo.

• Calificación jurídica

Es en ese sentido que los hechos investigados deben subsumirse a una calificación jurídica, es decir, debe ser considerado delito, y es en base a ello que se le deberá juzgar.

• Pretensión penal

Basado en la potestad sancionadora del Estado, es que será el Ministerio Público quien solicite al Juez la pena a imponerse al acusado, teniendo en consideración para tal fin que la petición se ajuste a los parámetros establecidos en la ley.

• Pretensión civil.

En el caso particular de las sentencias en estudio, se fija un monto como reparación civil en favor de la persona agraviada por el delito contra el patrimonio, sin perjuicio de la obligación del sentenciado de devolver lo sustraído.

• Postura de la defensa.

Mediante esta la intención de la defensa ha de ser la búsqueda de la absolución de su patrocinado, o en su defecto buscar la pena menor.

B) Parte considerativa.

A decir de León (2008), esta contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos.

Su estructura básica, tiene el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria

Es la operación mental que realiza el juzgador con la finalidad de determinar el valor probatorio del resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (ya sea de oficio o por petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Con ella queda claro que a pesar de que la prueba es un elemento objetivo, la sentencia va a depender del análisis del Juez, tanto para condenar como para absolver. Para lo tanto, una correcta valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

• Valoración de acuerdo a la sana crítica.

Barrios (2011) explica que la sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso.

Agrega además que juzgar, con base al sistema de la “sana crítica” es, también, un arte, por cuanto que debemos partir del entendimiento que, igualmente, el hombre o la mujer que juzga debe tener la virtud o disposición de valerse del conjunto de principio, preceptos y reglas necesarias para juzgar bien; porque al tratarse de una

actividad humana que tiene como propósito hacer el bien o por lo menos lo correcto, debe tener, también, una finalidad ética

• **Valoración de acuerdo a la lógica.**

La seguridad que el juzgador puede tener de la verdad de sus conocimientos no garantiza la posesión objetiva de la verdad, lo que plantea una distinción entre la verdad subjetiva y la verdad objetiva; y es que ha sido hartamente comprobado que a la razón se le puede engañar de muchas maneras. Es por ello que el hombre o la mujer que juzga a otros debe hacerse conciencia de que está empleando, de manera correcta, su inteligencia en la valoración o apreciación de los hechos y los elementos de pruebas puestos a su conocimiento para dictar una decisión, de suerte que evite las fallas o errores en su proceso cognoscitivo, eligiendo, correctamente, los principios sobre los cuales debe discurrir su razonamiento. “Es por esto que el deseo de buscar el porqué de nuestras afirmaciones y muchas veces su puesta en duda es a la razón un buen medio para emprender el buen camino que nos conduce a la objetividad de nuestros conocimientos (Guerrero, 1993).

• **Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.**

Es la que se aplica a las pericias (pruebas científicas) realizadas por los conocedores de la materia (peritos).

• **Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia**

Las máximas de experiencia son definidas por el Diccionario de Derecho Procesal como los juicios adquiridos por razón de la experiencia general de la vida o de conocimientos técnicos especiales (De Santo, 2005).

También se refieren al conjunto de conclusiones empíricas fundadas sobre la observación de lo que ocurre comúnmente y susceptibles de adquirir validez general para calificar las pruebas producidas en el proceso.

b) Juicio jurídico

A decir de San Martín (2006); este radica en la observación de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste

en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, por lo que debe apuntar a la culpabilidad o imputación personal y analizar si existe una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena.

Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad.

Se debe establecer:

. Determinación del tipo penal aplicable.

Nieto (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).

. Determinación de la tipicidad objetiva.

Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos. (Plascencia, 2004).

. Determinación de la tipicidad subjetiva.

Mir Puig (1991), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

. Determinación de la Imputación objetiva.

Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado;

ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).

ii) Determinación de la antijuricidad.

Zaffaroni (1991), indica que se debe tener presente que la antijuricidad no surge del derecho de pena, sino de todo el orden jurídico, porque la antinormatividad puede ser neutralizada por un permiso que puede provenir de cualquier parte del derecho, o sea que, al entender lo que es la antijuricidad es “el choque de la conducta con el orden jurídico, entendido no solo como un orden normativo, sino como un orden normativo y de preceptos permisivos”.

Para determinarla, se requiere:

. Determinación de la lesividad.

Es el principio que limita la persecución penal a hechos que en verdad lesionen o pongan en peligro significativamente un bien jurídico. (Trejo, 1995).

El principio de lesividad se puede sintetizar en el tradicional “no hay delito sin daño”, que hoy equivale a afirmar que no hay hecho punible sin bien jurídico vulnerado o puesto en peligro

. La legítima defensa.

El fundamento de la legítima defensa radica en esencia en la necesidad de hacer prevalecer el Derecho sobre actos ilícitos (típicos y antijurídicos) que atentan contra bienes jurídicos individuales (vida, salud, bienes, morada, etc.), propios o de terceros. (Hava, 2012)

. Estado de necesidad.

Actúa en estado de necesidad quien, para evitar un mal propio o ajeno, lesiona un bien jurídico de otra persona o infringe un deber, siempre que se den una serie de requisitos tales como: Que el mal causado no sea mayor que el que se trate de evitar; que la situación de necesidad no haya sido provocada intencionadamente por el sujeto; que el necesitado no tenga, por su oficio o cargo, obligación de sacrificarse. (Hava, 2012)

. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.

Dicho deber ha de ser jurídico, esto es, regulado por el ordenamiento. El supuesto más frecuente es el del uso de la fuerza por los cuerpos y fuerzas de seguridad. La Ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y otra normativa aplicable establecen los requisitos que han de concurrir para el uso de la fuerza (por ejemplo, obligación de ponderar la necesidad de usarla, proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance, uso de armas sólo en supuestos de peligro para la vida o integridad física propia o de terceros, o grave riesgo para la seguridad ciudadana, etc.). (Hava, 2012).

. Ejercicio legítimo de un derecho.

Igualmente ha de estar reconocido por el ordenamiento jurídico y su ejercicio ha de estar justificado, de acuerdo con la ponderación de intereses en juego (por ejemplo, el derecho a la libertad de expresión no justifica los ataques graves al honor; el antiguo y ya derogado "derecho de corrección" de los padres no justificaba las agresiones físicas y psicológicas infringidas a sus hijos). (Hava, 2012)

. La obediencia debida.

Zuñiga (1991), señala que para su admisibilidad se requiere de: la existencia de una relación de subordinación, establecida por una norma jurídica, del que obedece al que manda, y emisión de una orden de este para aquél; que el mandato se refiera a relaciones habituales existentes entre el que manda y el que obedece y a sus respectivas competencias; que la orden cumpla con las formalidades legales correspondientes; que la orden tenga contenido delictivo y, por tanto, no vinculante; que el subordinado desconozca la antijuridicidad de la orden por su ilicitud no manifiesta y crea actuar de acuerdo a derecho. O que, conociendo la antijuridicidad de la orden no quepa exigirle otra conducta que ejecutarla, según las reglas del estado de necesidad exculpante o miedo insuperable; y que la conducta del subordinado responda a la finalidad de dar cumplimiento a la orden debida (elemento subjetivo).

iii) Determinación de la culpabilidad.

Es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia (2004), en la corroboración de los siguientes elementos:

a) La comprobación de la imputabilidad.

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, para lo cual se evalúa si concurren: Facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña, 1983).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 1991).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.

Rodríguez (1993) sostiene que la insuperabilidad y el mal han de interpretarse objetivamente. Insuperable es el temor que hubiera determinado a una persona de constitución psíquica sana y reacciones normales a actuar en las mismas circunstancias como lo hizo el que obro por miedo. El mal igual o mayor que se trata de evitar ha de ser real, serio, inminente.

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.

“La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho” (Plascencia, 2004).

iv) Determinación de la pena.

La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

. La naturaleza de la acción.

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1983), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Los medios empleados.

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor

medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que se estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña (1983) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La importancia de los deberes infringidos

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La extensión de daño o peligro causado.

Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.

Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Los móviles y fines.

Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La unidad o pluralidad de agentes.

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto se advierte que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.

Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La confesión sincera antes de haber sido descubierto.

Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.

Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el

principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) Determinación de la reparación civil.

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. La proporcionalidad con el daño causado.

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. Proporcionalidad con situación del sentenciado.

Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un

apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. **Orden.** - “El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada” (León, 2008).

. **Fortaleza.** - “Consiste en que las decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente” (León, 2008).

. **Razonabilidad.**

Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer, 2000).

. **Coherencia.**

Es la necesidad lógica que tiene toda argumentación debe guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros (León, 2008).

. **Motivación expresa.**

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer, 2000).

. Motivación clara.

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

. Motivación lógica.

Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

C) Parte resolutive.

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. “Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada” (San Martín, 2006).

. Resuelve en correlación con la parte considerativa.

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

. Resuelve sobre la pretensión punitiva. “La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público” (San Martin, 2006).

. Resolución sobre la pretensión civil.

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión. La cual debe ser presentada de manera siguiente:

. Principio de legalidad de la pena.

Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martin, 2006).

. Presentación individualizada de decisión.

Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

. Exhaustividad de la decisión.

Según San Martin (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

. **Claridad de la decisión.** “Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos” (Montero, 2001).

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia, siendo que su estructura lógica es la siguiente:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Supone la parte introductoria de la resolución, de igual forma que en la sentencia de primera instancia.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

. **Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

. **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

. **Pretensión impugnatoria.** “La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.” (Vescovi, 1988).

. Agravios.

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación

legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

. **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

. **Problemas jurídicos.**

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988)

B) Parte considerativa

a) **Valoración probatoria.** Los criterios son los mismos que en la valoración probatoria de la decisión de primera instancia, detallada en líneas precedentes.

b) **Juicio jurídico.** Los criterios son los mismos que en el juicio jurídico de la decisión de primera instancia, detallada en líneas precedentes.

c) **Motivación de la decisión.** Los criterios son los mismos que en la motivación de la decisión de primera instancia, detallada en líneas precedentes.

C) Parte resolutive.

Es en la parte resolutive donde se debe valorar si la decisión resuelve los puntos planteados inicialmente en la apelación, así como si la decisión es clara y entendible; por ello se evalúa:

a) **Decisión sobre la apelación.** Procurando una decisión correcta sobre el sustento impugnatorio planteado, se debe tener en cuenta la siguiente:

. Resolución sobre el objeto de la apelación.

Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

. Prohibición de la reforma peyorativa.

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

. Resolución correlativamente con la parte considerativa. “Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa” (Vescovi, 1988).

. Resolución sobre los problemas jurídicos.

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. La presentación se hace de la misma forma que en la sentencia de primera instancia detallada en líneas precedentes.

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Es el recurso por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable. (Olmedo, 2006).

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

No es otro que el reconocimiento de la falibilidad humana. Esto es, se considera que como los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley -procesal o material- es conveniente que las partes tengan la posibilidad de solicitar, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó –para las resoluciones más simples- bien por un órgano superior –normalmente más experimentado, y en actuación generalmente colegiada, como garantía de una mayor ponderación para los supuestos de resoluciones más complejas y en asuntos más graves. (Hinojosa, 2002).

Según el profesor Binder (2003), se trata de un control que se fundamenta en cuatro pilares:

- a) La sociedad debe controlar cómo sus jueces administran justicia.
- b) El sistema de justicia penal debe desarrollar mecanismos de autocontrol.
- c) Los sujetos procesales tienen interés que la decisión judicial sea controlada.
- d) Al Estado le interesa controlar cómo sus jueces aplican el derecho.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

A. Recurso de reposición

El recurso de reposición se interpone contra los decretos con la finalidad de que el juez que los dictó examine nuevamente el caso y dicte nueva resolución. El plazo de interposición es de dos días de notificada la resolución que se cuestiona. El juez puede correr traslado a las partes o resolver de inmediato el recurso cuando el error

es evidente o el pedido es manifiestamente inadmisibile. La resolución judicial es inimpugnable.

B. Recurso de apelación

El recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. El plazo para la apelación de las sentencias es de cinco días y tres días para la apelación de los autos, se hace el cómputo desde el día siguiente de la notificación.

La apelación tendrá efectos suspensivos cuando se trate de sentencias, autos que resuelvan sobreseimientos o que pongan fin a la instancia.

La Sala Penal superior conoce de las resoluciones dictadas por el juez de la investigación preparatoria, juez penal, unipersonal o colegiado; examina la resolución impugnada en cuanto a los hechos como la aplicación del derecho y resuelve en audiencia de apelación, con la intervención de las partes, confirmando, revocando total o por mayoría; bastan dos votos conformes para absolver el grado.

C. Recurso de casación

La nueva ley procesal introduce la casación penal bajo determinadas reglas de procedimiento, precisando, en primer orden, que procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, dictadas en apelación por las Salas superiores. Pero se tiene que tener en cuenta la exigencia de determinado quantum punitivo previsto en la norma penal para su procedencia; así se requiere que el auto que ponga fin al procedimiento se refiera a un delito cuyo extremo mínimo de la pena prevista en la ley sea superior a seis años, o la sentencia dictada sea por delito que tenga señalada

en la ley en su extremo mínimo pena superior a seis años, en ambos casos se trata de la pena conminada que establece el Código Penal para el delito y no la pena que se haya impuesto o solicitada en la acusación escrita (si fuera este último caso).

D. Recurso de queja

Este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada.

Se le llama queja de derecho y de acuerdo con la ley procede en distintos dos casos: a.- cuando el juez declara inadmisibles un recurso de apelación; y b.- cuando la sala superior declara inadmisibles un recurso de casación. Además, de ello se establece que la queja se presenta ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso sustentando jurídicamente su pedido con invocación de la norma vulnerada y acompañando la documentación necesaria (resolución recurrida, escrito en que se recurre y resolución denegatoria) y que su interposición no suspende la tramitación del proceso principal ni la eficacia de la resolución cuestionada.

El plazo para su interposición es de tres días y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 403 del código procesal penal, tratándose de distritos judiciales distintos a Lima y Callao, el recurrente puede pedir al juez que denegó el recurso que, dentro del plazo remita los actuados por conducto oficial, debiéndose formar el cuaderno y proceder a la remisión, bajo responsabilidad. El órgano jurisdiccional decidirá su admisibilidad y podrá, previamente, pedir al juez copia de alguna actuación procesal. Si la queja de derecho es declarada fundada, se considera el recurso y se ordenará al juez remita el expediente o ejecute lo que corresponda, notificándose a las partes; si la queja es declarada infundada, se notifica al Fiscal y a las demás partes.

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio, fue el recurso de apelación, siendo que la sentencia de primera instancia, es una expedida en un Proceso Ordinario, por lo que la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

La Teoría del Delito permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, asimismo faculta el ejercicio de la represión estatal.

2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito

A. Teoría de la tipicidad

Se denomina así a la adecuación de la conducta en un tipo penal. Cuando la ley describe el homicidio diciendo “Comete el delito de homicidio el que mata a otro”, el tipo está constituido por el hecho concreto de “matar a otro”. La tipicidad nace del principio de legalidad, según el cual, todos los delitos provocados por la acción u omisión voluntaria del sujeto, deben estar regulados por la ley.

En el tipo se incluyen todas las características de la acción prohibida que fundamentan positivamente su antijuridicidad. (De la Cuesta, 1995).

B. Teoría de la antijuridicidad

La antijuridicidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del Derecho en general (no sólo al ordenamiento penal). Es lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.

La antijuridicidad precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica. Para que sea delictuosa, la conducta ha de ser típica, antijurídica y culpable. La antijuridicidad es otro de los elementos estructurales del delito. (De la Cuesta, 1995).

C. Teoría de la culpabilidad

Bajo la categoría de la culpabilidad, como tercer elemento del concepto de delito se agrupan aquellas cuestiones relacionadas con las circunstancias específicas que concurrieron en la persona del autor en el momento de la comisión del hecho ya

calificado como típico y antijurídico. Se trata del elemento del delito en el que la persona del autor se relaciona dialécticamente con el detentador del ius puniendi del Estado. (De la Cuesta, 2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Conociéndose mediante la teoría del delito (estableciendo su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad) qué comportamientos son considerados delitos y por ende merecen una represión estatal; se establecen además las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita (con su respectiva pena), como también la generación de una obligación de carácter civil (para reparar el daño causado).

Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

Silva (2007), citando a Frisch (2001), señala que habiéndose corroborado, mediante la teoría del delito (tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), la Teoría de la pena viene a ser una consecuencia jurídica a aplicar ante esta corroboración; por lo que dicha pena se debe ajustar a la culpabilidad, dependiendo básicamente de las categorías tales como el injusto objetivo, es decir, acción y resultado; del injusto subjetivo; y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil.

Para los autores Bramont A. y Bramont T. (1995), La responsabilidad originada de un delito, moviliza todo el sistema jurídico de un estado, con la finalidad de verificar, para posteriormente castigar al sujeto a quien es inherente esa responsabilidad. La última consecuencia de un delito, no es tan solo la pena, sino la obligación de reparar, en lo posible, el daño y los perjuicios causados. A este resarcimiento se le conoce como reparación civil.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

El delito investigado fue: robo agravado, de acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión (Expediente N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote)

2.2.2.2.2. Ubicación del robo agravado en el Código Penal

Se encuentra comprendido en el libro segundo del Código Penal, parte especial: delitos, título V: delitos contra el patrimonio.

2.2.2.2.3. El delito de robo agravado

2.2.2.2.3.1. Regulación

El delito de robo está enclavado en el Art. 188° del Código Penal, en el cual literalmente se establece lo siguiente: El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

El delito de robo agravado se encuentra previsto en el art. 189 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: 1 - En inmueble habitado. 2 - Durante la noche o en lugar desolado. 3.- A mano armada. 4.- Con el concurso de dos o más personas. 5.- En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos. 6.- Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. 7.- En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. 8.- Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1.- Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima. 2.- Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima. 3.- Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 4.- Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. Es un delito de naturaleza pluriofensiva, debido a que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad física y la libertad personal (Peña, 2002).

B. Sujeto activo. Puede ser cometido por cualquier persona, por ser un delito común (Peña, 2002), siempre que se ajuste a las circunstancias agravantes que señala la ley.

C. Sujeto pasivo Puede ser cualquier persona (sujeto pasivo indeterminado), siempre que se ajuste a las circunstancias agravantes que señala la ley. (Peña, 2002)

D. Resultado típico (Sustracción ilegítima del patrimonio ajeno mediando violencia). Peña (2002), “consistente en que el actor se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra”.

E. Acción típica (Acción indeterminada). Luego de la confirmación del resultado típico (sustracción total o parcial de un bien total o parcialmente ajeno, y sus circunstancias agravantes), debe también confirmarse la realización de una acción objetiva previa (ex ante), la cual debe estar investida del elemento subjetivo “dolo”,

por lo que, la realización de la acción típica es cerrada, ya que se comete por una acción, entendida como un despliegue de energía física.

F. El nexo de causalidad (ocasiona). Parte del lazo causal que puede unir esos elementos materiales (Sustracción ilegítima del patrimonio ajeno mediante violencia y acción dolosa), para poder establecer una conducta dolosa, señalado en el art. 188 del Código Penal como “el que se apodera”.

a. Determinación del nexo causal. Para ello se aplica la teoría de la “conditio sine qua non”, la acción sería causa del resultado, si es que eliminando mentalmente la acción, desaparece el resultado. (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).

b. Imputación objetiva del resultado. Esta se da por: i) Apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él; ii) Sustraerlo del lugar en que se encuentra; iii) Empleo de violencia contra la persona o amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física.

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación del dolo

a. Elemento intelectual o cognoscitivo del dolo. Para actuar dolosamente, el sujeto debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que conforman el hecho típico. Ese conocimiento constituye un requisito previo a la voluntad (no puede querer hacer algo si no se sabe primero qué se va a hacer). (Hava, 2012)

b. Elemento volitivo. Para actuar dolosamente no es suficiente con el conocimiento de los elementos del hecho típico, es preciso querer realizarlo. Es la concurrencia de esa voluntad lo que fundamenta el mayor desvalor de acción del tipo injusto doloso frente al imprudente: quien actúa con dolo se ha decidido en contra del bien jurídico protegido, en este caso el patrimonio. (Hava, 2012)

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

Será antijurídico el robo agravado, cuando los agentes actúen apoderándose ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

Respecto del delito de robo agravado, los agentes actúan de manera premeditada, puesto que actúa con el “animus necandi”.

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

El delito de robo agravado se asume a título de consumación.

2.2.2.2.3.6. La pena en el robo agravado

El delito de robo agravado está penado, tal como se señaló en líneas anteriores.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permite caracterizarla y valorarla con respecto a las restantes de su especie. (Hava, 2012)

Corte Superior de Justicia. Ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Subdivisión territorial del Perú, para efectos de la organización del Poder Judicial, el país cuenta con 33 distritos judiciales. (Hava, 2012)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Elemento o dato importante desde el que se examina un tema, cuestión o asunto (Lex Jurídica, 2012)

Primera instancia. El primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante una instancia jerárquicamente superior. (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Sala Penal. Órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. En el sistema de doble instancia, la segunda instancia la integran los órganos jurisdiccionales superiores a los que hubiesen dictado sentencia en primera instancia, a quienes les corresponde la revisión de la decisión judicial adoptada por los órganos inferiores, constituyendo el recurso de apelación el medio de impugnación tipo. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto

de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización

dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el

procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal (que exista controversia) por delito de robo agravado; con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias) en ambas sentencias con decisiones condenatorias; perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01 por delito de robo agravado, situado en la localidad de Chimbote, comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación
Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte	La calidad de la parte considerativa de la

considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y reparación civil?	considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y reparación civil.	sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, pena y reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis,

éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
EXPEDIENTE : N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01 ACUSADO : C DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADOS : A Y OTRA SENTENCIA RESOLUCIÓN N°	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>reconocido al conductor de la moto, mas no a quien refirió habría sido la persona que apareció por su detrás y la amenazó para que entregue el dinero, lo que se le estaría imputando a su patrocinado, así como que la policía sacó la ficha RENIEC de su patrocinado a las 5 horas de interpuesta la denuncia, esto es que, dicho nombre no fue proporcionado por el agraviado, además que según la boleta de identificación del vehículo incautado – la moto -, se detalla que es de color rojo, color distinto al que señaló el agraviado – de color anaranjado – habiendo respondido a dicho cuestionamiento en el juicio oral respondiendo “el color que usted quiera”, además que la fotografía del acusado que fue reconocida por el agraviado refiere diametralmente con la fotografía de fojas 157 en donde éste tiene pelo corto, corte que sostiene habría usado antes de los hechos conforme a las tomas fotográficas que adjunta, así como lo sostuvo la testigo E, pareja del acusado, existe contradicción en el monto del dinero, primero dijo S/. 7,300.00 y luego 7,000.00 nuevos soles y que es imposible que por el pasaje que dice que fue asaltado ingrese una moto.</p> <p>TESIS DE LA PARTE CIVIL:</p> <p>El abogado de los agraviados, sostiene que su patrocinado, el Sr. A., ha reconocido plenamente al acusado como la persona que le robó el dinero, en tanto que los actos criminosos han sido tan cerca que es difícil que se hayan borrado de la mente de su patrocinado, no siendo contradictorio lo sostenido en su declaración a nivel policial donde sostuvo que iba a averiguar bien, que iba a preguntarle a su amiga , pues al presentársele la ficha RENIEC del acusado lo reconoció, siendo que la contradicción principal se presenta en la declaración de la testigo de descargo, E, que si bien sostiene que era enamorada del acusado y que el día de los hechos estuvo todo el día con el acusado, éste señala que nunca estuvo con ella.</p>	<p>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO I. ANÁLISIS JURÍDICO: 1. El delito de robo agravado, previsto en el artículo 189, primer párrafo, inciso 3 y 4 del Código Penal, modificado por Ley N° 29407, concordado con el artículo 188 del mismo como tipo base, tiene como supuesto típico “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física...”, siendo un delito de naturaleza pluriofensiva, debido a que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad física y la libertad personal, configurándose cuando existe apoderamiento ilegítimo por parte del agente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, constituyendo modus operandi del mismo, el empleo de la violencia contra la persona bajo amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física, para	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos</i>											

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>lograr el desapoderamiento del bien mueble a efectos de que el agente logre tener disposición sobre el bien, sin importar el fin o uso que le dé al mismo, ni el tiempo que transcurra en su órbita de control y que la agravante de dicha conducta entre otros lo configura cuando el hecho se ha cometido a mano armada y con el concurso de dos o más personas, esto es, que el elemento objetivo del tipo penal es la acción de amenazar o emplear violencia contra la víctima y el elemento subjetivo es el dolo (voluntad y conciencia), y por ende, la conducta aceptada por los acusados es típica, antijurídica, culpable y punible, lo que merece que se imponga el Ius Puniendi del Estado.</p> <p>II. ANALISIS PROBATORIO:</p> <p>2. Del análisis de los autos, se tiene que la incriminación se sustentó inicialmente en la denuncia que hiciera el agraviado A ante la policía (10 de mayo del 2011, a las 18.28 horas), refiriendo que había sido objeto de robo en circunstancias que llegaba a su casa después de hacer una transacción bancaria habiendo sacando la suma de S/.7,000.00 nuevos soles, cuando se estacionó una moto lineal, modelo chacarera de placa de rodaje 0685 sin poder apreciar las letras, color anaranjado con blanco, cuyo conductor que tenía puesto el casco, le apuntó con un revolver, para luego llegar otro sujeto por detrás (refiriendo que éste tendría un aproximado de 30 años, piel color trigueña, de 1,78 metros, delgado, pelo color negro, labios gruesos) quien también le apuntó con un arma de fuego, que incluso lo agredió golpeándolo con la cachá de su arma –lesiones que se detallan en el certificado médico de fojas 20-, para luego proceder a bolsiquearlo, apoderándose del dinero que tenía en su bolsillos por la suma de S/. 7,300.00 nuevos soles.</p> <p>3. Luego, al tomarle la declaración a nivel policial del agraviado de fojas 33 a 34 (prestada el mismo día a las 19.20 horas), éste ratificó lo narrado en su denuncia, agregando además que “...la persona que me pone el arma de fuego a la altura de la sien, luego de aparecer por detrás y posteriormente golpeándome con el arma de fuego en la cabeza tirándome al piso y quitarme todo el dinero que llevaba conmigo y otro sujeto que conducía la moto lineal no la pude reconocer ya que varias veces ha pasado por mi casa con la misma moto, acompañado de una morena de contextura gruesa también lo he visto por la casa de mi amiga C. que vive en Bellamar”, declaración sobre la cual si bien la defensa sostiene que el agraviado se habría referido a que habría visto al delincuente que perpetró el robo en su agravio, siendo el que le apuntó con un revólver desde la moto en la que estaba, ello no resulta cierto, pues del</p>	<p><i>para su validez</i>).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
	<p>a la altura de la sien, luego de aparecer por detrás y posteriormente golpeándome con el arma de fuego en la cabeza tirándome al piso y quitarme todo el dinero que llevaba conmigo y otro sujeto que conducía la moto lineal no la pude reconocer ya que varias veces ha pasado por mi casa con la misma moto, acompañado de una morena de contextura gruesa también lo he visto por la casa de mi amiga C. que vive en Bellamar”, declaración sobre la cual si bien la defensa sostiene que el agraviado se habría referido a que habría visto al delincuente que perpetró el robo en su agravio, siendo el que le apuntó con un revólver desde la moto en la que estaba, ello no resulta cierto, pues del</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>análisis conjunto de toda la declaración, se advierte que el agraviado hace referencia que reconoció las características físicas del delincuente que le apuntó con un arma de fuego a la altura de la sien luego de aparecerse por detrás –puesto que respecto al sujeto que estaba en la moto, refirió que tenía puesto el casco, no siendo posible que lo haya reconocido-, y que si bien en dicho momento no lo reconoció plenamente pues no lo conocía directamente, refirió: “... ese muchacho es conocido, voy a preguntarle a mi amiga, yo lo he visto varias veces...”, lo cual no constituye ninguna contradicción, sino que se condice con que el agraviado, en dicho momento, logró reconocer las características del acusado a quien habría visto en algunas oportunidades solo de vista y por el barrio de su amiga, pero no directamente.</p> <p>4. Paralelo a ello, los efectivos policiales, realizando las pesquisas del caso, obtuvieron información sobre un vehículo con similares características a las detalladas por el agraviado respecto al vehículo con el que se perpetró el ilícito, el mismo que se encontraba en la vivienda de la persona de D, por lo que al realizarse la constatación del caso en dicho inmueble, se incautó el referido vehículo (moto lineal, marca Yinxiang, modelo 250 – GY, color rojo, del año 2011, de serie LB425Y105AC101530, sin placa de rodaje) conforme al acta de incautación de fojas 37 (incautación realizada el día 11 de mayo del 2011, a las 01.30 horas), refiriendo el dueño del local que la referida moto lineal le pertenecía al acusado C.</p> <p>5. En dicho sentido, habiéndose identificado al acusado C como el presunto dueño de la moto con la cual se cometió el ilícito, la policía obtuvo su ficha RENIEC como obra en fojas 14 (con fecha de obtención electrónica el día 11 de mayo de 2011 a las 00:06:13), con lo cual se realizó luego el reconocimiento fotográfico que se detalla en el acta de fojas 10 (del día 13 de mayo del 2011, a las 11.20 horas), contando con la presencia del representante del Ministerio Público, donde el agraviado reconoció al acusado como el sujeto que cuando fue interceptado por uno de los delincuentes que conducía la moto incautada, se le apareció por detrás apuntándole con su arma de fuego, lo golpeó y le sustrajo el dinero que llevaba en su bolsillo, refiriendo que sus características eran: de 1,70 a 1,75 metros aproximadamente, contextura normal, test trigueña, con manchas, cejas pobladas, nariz normal, labios gruesos, barba afeitada, llevando puesta una gorra color negra-, presentándosele 6 fotos de ficha RENIEC –conforme obra de fojas 13 a 18-, reconociendo de entre éstas al acusado C. – lo que se ratificara luego en su manifestación de fojas 56, de fecha 27 de junio del 2011 y en su declaración a</p>	<p>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>labios gruesos, barba afeitada, llevando puesta una gorra color negra-, presentándosele 6 fotos de ficha RENIEC –conforme obra de fojas 13 a 18-, reconociendo de entre éstas al acusado C. – lo que se ratificara luego en su manifestación de fojas 56, de fecha 27 de junio del 2011 y en su declaración a</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos</p>											

Motivación de la pena	<p>nivel de instrucción de fojas 95 a 97-, luego (con fecha 16 de mayo del 2011, a las 13.10 horas), se realizó el acta de reconocimiento de vehículo motorizado, donde el agraviado, habiéndosele mostrado 6 motos lineales – conforme se aprecia del paneux fotográfico de fojas 21 a 22-, reconociendo la moto lineal incautada como la que fue utilizada en el robo en su agravio, a lo que además se agrega la declaración del testigo D (fojas 08 a 09), dueño del local donde encontraron la moto, quien refiriera que el encausado siempre guardaba su moto en su local, sosteniendo además que habría escuchado que cuando el encausado se emborracha, comenzaba a proferir disparos contra pandilleros, esto es, que portaría un arma de fuego, lo que se condice con la tesis acusatoria, pese a que ante el plenario se rectificó por esto último.</p> <p>6. Ahora, si bien en este punto, la defensa del acusado hace cuestionamientos a la obtención de la ficha RENIEC del acusado, refiriendo que se habría obtenido luego de 5 horas de la denuncia, lo que en efecto se advierte de autos, estos cuestionamientos son infundados, dado que ello concuerda con la realización de las debidas diligencias policiales hechas para el esclarecimiento de los hechos, esto es, de la obtención de información a través de sus pesquisas, pero que luego se concretaron en actuaciones controladas por la autoridad del Ministerio Público conforme a lo detallado precedentemente, con las garantías que establece el artículo 62 del Código de Procedimientos Penales para ser consideradas p</p> <p>7. Así pues, aun cuando el acusado ha venido sosteniendo su inocencia en su declaración instructiva (a fojas 230 a 232) y ante el plenario refiriendo que el día de los hechos salió de su casa a las 8 de la mañana a realizar diversas actividades, como desayunar con sus padres, salir al parque con sus amigos, regresando luego a almorzar, quedándose dormido hasta las</p> <p>de la tarde en su casa, donde alisto sus cosas para viajar en la noche, así como que su corte de cabello que usaba el día de los hechos era diferente al que se muestra en su ficha RENIEC con la que el agraviado sostuvo haberlo reconocido, el agraviado –teniendo la calidad de testigo cualificado de los hechos por haber sido la persona que sufrió el acto criminal, con violencia y la alteración que supone el acto de robo con amenaza con arma de fuego- reiteró su incriminación contra el acusado ante el plenario (fojas 188 a 189), sosteniendo que fue éste quien el día de los hechos luego de que uno de los delincuentes le apuntara desde su moro, se le apareció por detrás, le apuntó con un arma, lo golpeó y le sustrajo el dinero que tenía en su bolsillo.,</p>	<p>45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación</p>												39
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>refiriendo además que vio que tenía el pelo corto y cejas pobladas, porque pese que tenía el gorro, se notaba sus patillas, además, aun cuando se hicieron cuestionamientos de que el agraviado es más alto que acusado, así como que por haber tenido puesta su gorra, ello habría podido dificultar que sea reconocido por el agraviado, este sostuvo que cuando le apuntó con el arma de fuego le miró fijamente a la cara, en tanto que ello es necesario dadas las circunstancias de la intimidación y amenaza ejercida en su contra, resultando lógico que ante ello, el agraviado haya podido verlo de frente, pudiendo reconocer sus características faciales, siendo ello lo principal con lo cual lo había reconocido conforme detallo sus características físicas a nivel policial y no por su cabello, puesto que además éste tenía puesta la gorra siendo una declaración que supera el análisis de persistencia en la incriminación, corroboración objetiva y ausencia de incredibilidad subjetiva conforme lo exige el Acuerdo Plenario 2 – 2005/CJ – 116, dado que no existen razones de odio o venganza para pensar que el agraviado pretendió incriminar falsamente al acusado, corroborándose su versión ampliamente con los demás hechos y circunstancias del caso, no siendo atendible la versión de la defensa de que habría incurrido en contradicciones al sostener que el color de la moto con la cual se cometió el ilícito era anaranjado con blanco cuando conforme al acta de incautación de dicho vehículo, se tiene que no era anaranjado sino roja, pues a ello se debe tener en cuenta la posible existencia de falibilidad en la percepción visual por parte del agraviado, en tanto que, dadas las circunstancias del caso – por ser un suceso violento, intempestivo y traumático-, no resulta asintomático que haya podido percibir el color rojo de la moto como anaranjado, no sólo porque son colores parecidos, sino además, estando a lo traumático del suceso, dicha percepción habría sido de secundaria atención, puesto que su atención estaba dirigida en las amenazas que le hacían los delincuentes y por supuesto, en éstos y principalmente en el acusado.</p>	<p>de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>8. Además, aun cuando el acusado ha tratado de sostener una coartada de que el día de os hechos estuvo todo el día en distintas ocupaciones, la testigo E, quien sostuvo haber sido la enamorada del acusado el día de los hechos, en su declaración ante el plenario (fojas 226 a 227), refirió que en dicha fecha estuvo todo el día con el acusado, lo cual resulta contradictorio a lo sostenido por éste, quien en ningún momento refirió haber estado con su persona, lo que acredita que la versión del acusado no se ajustaría a la verdad, estando suficientemente acreditada la tesis acusatoria de su participación delictiva; por lo que, no evidenciándose causas de justificación, exculpación o de no punibilidad en la conducta del acusado, siendo imputable y capaz de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente</p>												

	<p>comportarse de acuerdo a derecho, queda acreditada su responsabilidad penal.</p> <p>III. DETERMINACIÓN DE LA PENA</p> <p>9. La pena se determina conforme a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Código Penal, en una evaluación lógico, jurídica y ponderativa de las circunstancias del caso concreto, del sentenciado y de la víctima del delito, de acuerdo a los criterios de individualización de la misma previstos en los artículos 45 y 46 del acotado y a los fines de la pena.</p> <p>10. En dicho sentido, del análisis de las circunstancias de los hechos ocurridos, se tiene que el acusado actuó de manera dolosa en la comisión del ilícito, habiendo tenido participación en los actos amenazantes con arma de fuego para con el agraviado, que incluso lo golpeó con la cacha de su arma en su cabeza, lesividad que debe ponderarse con su culpabilidad, esto es, teniendo en cuenta que no tenía responsabilidad restringida por la edad al momento de cometer el ilícito, así como que tenía el grado de instrucción técnico superior, de ocupación mecánico y sin presentar antecedentes penales; todo por lo cual, en atención al principio de proporcionalidad de la pena, hace posible sostener que el encausado le corresponde una pena privativa de libertad con el carácter de efectiva.</p> <p>IV. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>11. Asimismo, conforme lo establece el artículo 93 del Código Penal y teniendo en cuenta que la reparación civil debe corresponderse a los daños y perjuicios provocados, es estimable que en el caso de autos se causaron graves daños a consecuencia del ilícito cometido, no solo por la sustracción del dinero sustraído a los agraviados, el que debe ser devuelto, sino también porque los agraviados sufrieron otros percances que merecen ser indemnizados razonablemente, como la alteración a su tranquilidad personal ante las amenazas contra su integridad física e incluso contra su vida, y el padecimiento psicológico o preocupación por la pérdida del dinero que era fuerte suma, para lo cual, es estimable razonablemente la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles para compensar dicho daño.</p>	<p>apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X								
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>inscripción en la Oficina de Registro Centra de Condenas; y, fecho; se ARCHIVE de manera definitiva el proceso en el modo y forma de ley. OFÍCIESE Y NOTIFÍQUESE. Actuó como Directora de Debates la señora Juez Superior Dra. L. v. Ch.</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>								<p style="text-align: center;">8</p>		

		<p>mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>						X					
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>Lima, dieciocho de agosto de dos mil catorce</p> <p>VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por la defensa del acusado C, contra la sentencia de fojas doscientos cincuenta y cuatro, del diecisiete de julio de dos mil trece; que lo condenó como autor del delito contra el patrimonio-robo agravado, en perjuicio de A y B, a doce años de pena privativa de la libertad; y fijó en la suma de mil nuevos soles el monto por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de los perjudicados, sin perjuicio de devolver lo ilícitamente sustraído. De conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal.</p> <p>Interviene como ponente el señor PRINCIPE TRUJILLO.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>											

		<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p>										9	

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p>CONSIDERANDO</p> <p>Primero. Que la defensa técnica del encausado C, en su recurso formalizado de fojas doscientos sesenta y cuatro, alega inocencia. Al respecto, sostiene lo siguiente: i) Que el Colegiado Superior no valoró debidamente las declaraciones brindadas por el agraviado, pues de estas se aprecia que fueron insuficientes, incoherentes y contradictorias, por lo que no se llegó a determinar con prueba alguna que su patrocinado participó en el evento delictivo, pues existen suficientes dudas al respecto, conforme con el principio del in dubio pro reo. ii) La Sala Superior no considero las contradicciones respecto al monto de dinero sustraído por cuanto el agraviado manifestó diferente cantidades en sus distintas declaraciones – esto es, primero dijo siete mil, luego siete mil trescientos y, finalmente, que el dinero sustraído fue de siete mil seiscientos nuevos soles –. Asimismo, en lo referente a la moto lineal donde huyeron los delincuentes, sostuvo en un primer momento que fue de color anaranjado con blanco y luego de color rojo, igualmente sucedió con las características físicas de su patrocinado, las cuales no coincidían con el Acta</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>de Reconocimiento Fotográfico. iii) Su defendido sostuvo desde la etapa inicial del proceso que es inocente del delito incriminado en su contra, aseveró que tiene trabajos conocidos – que labora en obras de construcción y criaderos de concha –, y además que carece de antecedentes penales y judiciales. iv) Con las declaraciones prestadas por los testigos Dy E quedó demostrado que su defendido tenía cabello corto, contaba con trabajo conocido, no utilizaba arma de fuego y su moto era de color rojo sin placa. v) No se desvirtuó el principio de presunción de inocencia en el presente caso: asimismo, no se acreditó la culpabilidad o responsabilidad del acusado C; no obstante, la Sala Superior lo condenó a una pena efectiva, con lo que se demuestra que actuó en forma contraria a la Ley. Por estas razones, solicita que se absuelva a su patrocinado de los cargos formulados en su contra.</p> <p>Segundo. Que según la acusación fiscal, de fojas ciento cincuenta y uno, se tiene que con fecha diez de mayo de dos mil once, en horas de la tarde, el agraviado A se dirigió al Banco de la Nación, con siete mil nuevos soles, con la finalidad de pagar un préstamo que adeudaba su hermana B – también agraviada – en la Caja Rural de Ahorro y Crédito del Señor de Luren, cuyas oficinas están ubicadas en el referido banco; sin embargo, como la encargada de recibir el pago no se encontraba, se dirigió al Banco de Crédito para efectuar otras operaciones, luego de lo cual se retiró a su domicilio en un colectivo. Al bajar del vehículo y cuando ya se encontraba a tres casas de llegar a la suya, de forma intempestiva apareció una moto lineal, de color anaranjado con blanco, del cual descendió el conductor y le apuntó con un arma de fuego (revólver), e inmediatamente pareció otro sujeto por detrás y con un arma de fuego le apuntó en la sien, por lo que a fin de evitar que le quitaran todo el dinero que portaba, optó por decir: “ya perdí” y es entregó su billetera; sin embargo, uno de estos sujetos profirió: “Ah, eres vivo”, y lo agredió con la cacha del arma en la cabeza y lo hizo caer al suelo; circunstancia que fue aprovechada por ambos sujetos para despojarlo del dinero que llevaba en su pantalón, la cual ascendía a la suma de siete mil nuevos soles, así como de su equipo Nextel. Luego ambos se dieron a la fuga a bordo de la referida moto lineal, instante en que la víctima pudo observar que el número de la placa era cero seis ocho y cinco, pero no pudo identificar las letras.</p> <p>Tercero. Que en autos se advierte que el Colegiado Superior llegó a la convicción de la responsabilidad del recurrente C, en atención no solo de la sindicación directa en su contra, que efectuó la víctima A durante todo el</p>	<p><i>para su validez</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
	<p>Tercero. Que en autos se advierte que el Colegiado Superior llegó a la convicción de la responsabilidad del recurrente C, en atención no solo de la sindicación directa en su contra, que efectuó la víctima A durante todo el</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>curso del proceso, sino que también tuvo en cuenta el íntegro de las pruebas recabadas y actuadas. En efecto, el agraviado, en sede preliminar, sumarial y plenarial – véase a fojas treinta y tres, noventa y seis, y doscientos dieciocho, respectivamente – de manera detallada, uniforme, coherente y categórica, narró la forma y circunstancias en que fue víctima de robo. Señalo que el día de los hechos tenía que cancelar un préstamo en el módulo que se encuentra ubicado dentro del Banco de la Nación, pero como la encargada no se encontraba, se fue al Banco de Crédito a realizar otros pagos; no obstante, cuando llegaba al Hospital Regional aparecieron dos sujetos en una moto lineal, quienes luego de amenazarlo y agredirlo con armas de fuego, sustrajeron del bolsillo de su pantalón la suma de siete mil nuevos soles que tenía en su poder. Es por ello que reconoce plenamente al encausado C como la persona que le apuntó con un arma de fuego y lo agredió físicamente para sustraerle el dinero que portaba.</p> <p>Esta incriminación, efectuada durante el curso del proceso, genera solidez; en tanto que no se han acreditado ni advertido intenciones ocultas de venganza u odio a través de medio alguno, que hubieren hecho suponer que se trata de declaraciones falsas y deliberadas de la víctima, a fin de generar un perjuicio al encausado. En consecuencia se cumplen los requisitos exigidos en el Acuerdo Plenario número dos-dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis, respecto de la sindicación de la víctima.</p> <p>Cuarto. Asimismo, se cuenta con la versión de B que brindó durante el curso del proceso – esto es, a nivel preliminar, sumarial y plenarial –, quien sostuvo que el agraviado es su hermano y que laboran juntos; es por eso que le entregó el dinero a efecto de que cancele una deuda en la Caja de Ahorro y Crédito Señor de Luren, y los pagos de servicio de casa y de la universidad; sin embargo, este fue asaltado por unos sujetos que estaban a bordo de una moto lineal, quienes lo agredieron físicamente y le robaron la suma de dinero que le había entregado, y lo dejaron en el suelo ensangrentado. Agregó que el monto en efectivo sustraído proviene de un préstamo que realizo en el Banco Scotiabank realizado en un día antes, conforme se puede corroborar con los documentos presentados a fojas noventa (véase a fojas cincuenta y ocho, noventa y tres, y doscientos veintiuno, respectivamente).</p>	<p>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
	<p>Quinto. Que, en efecto, dicha versión inculpativa fue respaldada por el Atestado Policial de fojas uno, en el que se dejó constancia de que el mismo día del evento delictivo – esto es, el diez de mayo de dos mil once – el</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos</p>						X						

Motivación de la pena	<p>agraviado A denunció los hechos en la comisaría del sector, y relató de manera pormenorizada como sucedieron los hechos en su agravio. Es así que en mérito a dicha información, personal policial encargado de realizar la presente investigación, realizó las pesquisas respectivas y obtuvo información confidencial sobre el vehículo menor (moto lineal) utilizado para perpetrar el evento delictivo, el mismo que había sido escondido por los sujetos en una vivienda ubicada en la Urbanización Nicolás Garatea, manzana setenta y seis, lote dos, en Nuevo Chimbote, de propiedad de D, y por eso se procedió a incautarlo. Es así que el propietario del inmueble manifestó que el dueño de dicho vehículo menor era el procesado C, quien dejaba la moto lineal guardada en su cochera y que siempre era utilizada por él.</p> <p>Se tomó conocimiento de que la moto lineal no se encontraba inscrita en los Registros Públicos. Es así que se detuvo al acusado C quien inmediatamente fue reconocido plenamente por el agraviado A</p> <p>Sexto. Así, de autos se advierte que la declaración del agraviado A realizada de manera pormenorizada y categórica, durante todo el curso del proceso, se encuentra reforzada con otros elementos de prueba e indicios suficientes que acreditan incuestionablemente la materialidad del delito y su intervención en este; tales como: i) El Acta de Reconocimiento Fotográfico, realizada en presencia del representante del Ministerio Público, en el que se dejó constancia de que el agraviado A reconoció plenamente al acusado C, en rueda de personas, como uno de los sujetos que participó en el delito de robo; y que fue este quien le apuntó con un arma de fuego, lo golpeó y le arrebató el dinero en efectivo y su teléfono celular (véase fojas diez). ii) El Acta de Reconocimiento de Vehículo Motorizado, realizado en presencia del representante del Ministerio Público, en el que se dejó constancia de que el agraviado A reconoció plenamente, en rueda de seis motos lineales, al vehículo motorizado que sirvió de herramienta para asaltarlo, el cual pudo identificar porque se paró frente a él y por eso logró ver los números finales de la placa que eran cero seis ocho y cinco (véase a fojas once). iii) Con el Certificado Médico Legal número cero cero tres mil cuatrocientos cuarenta y uno-L, practicado al perjudicado A se concluyó que presentó huellas de lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso, requiriéndole dos días de atención facultativa por ocho de incapacidad médico legal (véase a fojas veinte). Esto es, se acreditaron las lesiones sufridas por la víctima como consecuencia del asalto cometido en su agravio el día de los hechos. iv) Con el Acta de incautación obrante a fojas treinta y siete, se dejó constancia de que</p>	<p>45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación</p>												36
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>en el inmueble ubicado en la Urbanización Nicolás Garatea, II etapa, manzana setenta y seis, lote dos, Nuevo Chimbote, se incautó la moto lineal de color anaranjado con blanco. Al respecto, se debe tener en cuenta que el propietario de dicho inmueble, al ser interrogado en sede preliminar, en presencia del representante del Ministerio Público, señaló que la moto encontrada en la cochera de su vivienda era de propiedad del acusado C, quien es su vecino y desde hace dos años la guarda ahí, quien la sacaba y guardaba en cualquier momento y a cualquier hora de dicho lugar (véase a fojas ocho). v) Con el Reporte de Préstamo enviado por el Banco Scotiabank se acreditó la preexistencia de ley, puesto que se corrobora que un día antes de los hechos, esto es, el día nueve de mayo de dos mil once, la agraviada B efectivamente, había retirado la suma de treinta y cinco mil ochocientos trece nuevos soles que le concedió dicha entidad bancaria en calidad de préstamo (véase a fojas cincuenta y nueve).</p>	<p>de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Séptimo. Que las pruebas citadas en los fundamentos jurídicos precedentes, que fueron incorporados en el curso del proceso, en donde se respetaron los principios que regulan la actividad probatoria, tales como la libertad, inmediación, pertinencia y utilidad, alcanzan convicción y certeza a este Supremo Colegiado, con relación a la responsabilidad y participación del procesado C en los hechos imputados.</p> <p>Octavo. Que en lo que respecta a las contradicciones en las que habría incurrido el agraviado A, según lo que alega la defensa técnica del acusado en el recurso de nulidad interpuesto, este Supremo Tribunal aprecia que en lo sustancial no se advierte la existencia de tales circunstancias, pues, por el contrario, pese al tiempo transcurrido este reiteró la sindicación primigenia efectuada contra el acusado C desde el inicio del proceso, y si bien han surgido ciertas discordancias en cuanto a la cantidad de dinero sustraído, el color de la moto lineal y las características físicas del procesado; dicha situación fue aclarada en la Diligencia de Confrontación efectuada en sede plenaria, en la cual se dejó constancia de que la víctima, pese al tiempo transcurrido, le increpó directamente al acusado C ser la persona que el día de los hechos le apuntó con un arma de fuego, lo golpeó y le metió la mano en el bolsillo de su pantalón para despojarlo del dinero que tenía en su poder (véase a fojas doscientos veintidós).</p> <p>Noveno. Asimismo, se encuentra acreditado que el agraviado A, antes de los hechos, no conocía al procesado C, por lo que no tiene motivación espuria</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente</p>												

	<p>contra este; su versión fue corroborada por otros medios de prueba y fue emitida de manera reiterada. De otro lado, también se encuentran desvirtuados los alegatos de la defensa técnica del acusado respecto de que su defendido no participó en el evento delictivo y el cuestionamiento que realizó sobre el Acta de Reconocimiento, en cuanto a la falta de coincidencia de sus características físicas con las descritas por la víctima, así como del corte de cabello que tenía; puesto que todo esto quedó superado cuando la víctima volvió a reconocer y sindicó plenamente al imputado C. durante las audiencias realizadas en el juicio oral (véase a fojas ciento ochenta y siete, y doscientos dieciocho, respectivamente).</p> <p>Décimo. Por otro lado, respecto a la supuesta falsedad alegada por el acusado C acerca de las Actas de Reconocimiento Fotográfico, mediante Ficha RENIEC, y de Reconocimiento de Vehículo Motorizado – obrante a fojas diez y once, respectivamente –; se debe precisar que este argumento carece de sustento y no resulta atendible, puesto que dichas diligencias efectuadas se realizaron en presencia del representante del Ministerio Público, esto es, se actuaron con las garantías de Ley, por ende, conservan su valor probatorio.</p> <p>Décimo primero. Que, por su parte, el encausado C, si bien durante el curso del proceso negó su participación en el evento delictivo imputado, bajo el argumento de que el día de los hechos salió de su domicilio a realizar sus actividades diarias, que no conoce a los agraviados, y si bien aceptó que la moto lineal que guardaba en casa de su vecino D la manejaba él; sin embargo, señaló que esta solo lo utilizaba para trasladarse a su trabajo y que no entiende por qué el perjudicado lo sindicó (véase a fojas ciento setenta y siete, y doscientos dieciséis, respectivamente); este Supremo Tribunal considera que este relato carece de sustento y debe ser considerado como parte de su tesis de defensa, puesto que solo busca evadir la responsabilidad que le alcanza por los hechos imputados.</p> <p>Décimo segundo. Finalmente, si bien la defensa técnica del procesado también alega como agravio que no se tomó en cuenta lo declarado por los testigos E y D, en sede plenaria, en las causales se aprecia que la primera testigo citada – quien era enamorada del acusado C – sostuvo que el día de los hechos estuvo con él pero no recuerda exactamente en qué lugar; mientras que el testigo D – propietario del inmueble donde guardaba el acusado su moto lineal – cambió de versión y afirmó que la moto era de color rojo y no anaranjado como señaló la víctima (véase a fojas doscientos veinticinco, y</p>	<p>apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X									
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>doscientos veintiocho, respectivamente); este Supremo Tribunal aprecia que los relatos vertidos por estos testigos tuvieron como único propósito el eximir de responsabilidad penal al encausado C, máxime si se tiene en cuenta que la primera mencionada fue pareja sentimental del procesado, mientras que el otro testigo fue su vecino y la persona que guardó en su inmueble el vehículo menor con el que fue asaltado el perjudicado, conforme se desprende del Acta de Reconocimiento de Vehículo Motorizado de fojas once. En consecuencia, no tienen asidero frente a los elementos y medios probatorios citados en los fundamentos jurídicos precedentes y que avalan los cargos formulados en contra del procesado.</p> <p>Décimo tercero. Que, en definitiva, los elementos de prueba indicados en los fundamentos jurídicos precedentes de la presente Ejecutoria, revelan la conducta delictiva del encausado C, quien logró – mediante violencia y previsto de arma de fuego – apoderarse del dinero que era de propiedad de la agraviada B y del teléfono celular del perjudicado A.; lo que constituye un robo consumado, con las circunstancias agravantes previstas en los incisos tres y cuatro, del primer párrafo, del artículo ciento ochenta y nueve, del Código Penal.</p> <p>Décimo cuarto. Que frente a lo expuesto, los demás agravios invocados por el recurrente, orientados a reclamar su inocencia, de modo alguno desvirtúan los argumentos probatorios esbozados en los fundamentos jurídicos que anteceden y, por lo tanto, no resultan atendibles.</p> <p>Décimo quinto. Que para establecer el quantum de la pena se advierte que el acusado C se le impuso la pena solicitada por el Fiscal Superior – esto es, doce años de privación de la libertad –, y se le aplicó el mínimo legal establecido para el tipo penal imputado – no menor de doce años de pena privativa de la libertad –; este Supremo Tribunal aprecia que el Colegiado Superior tuvo en cuenta las circunstancias genéricas y específicas que señalan los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, porque considero la naturaleza de la acción y la importancia del deber infringido – se trataba de un delito pluriofensivo –, así como sus condiciones personales – al momento de los hechos tenía treinta y dos años de edad, con grado de instrucción técnica superior y no registra antecedentes –, que aun cuando concurren dos circunstancias agravantes – pluralidad de agentes y a mano armada –, al apreciar los factores enunciados y en atención a los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad jurídicos, y los fines de la pena</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contemplados en los artículos segundo, octavo y noveno del Título Preliminar del acotado Código, respectivamente, resulta que la sanción de doce años de pena privativa de la libertad impuesta al acusado C se encuentra arreglada a derecho.</p> <p>Décimo sexto. Que en cuanto a la cantidad fijada por concepto de reparación civil, se consideraron los criterios establecido en el artículo noventa y tres del Código Penal – pues esta se rige en magnitud al daño causado, así como al perjuicio producido, protegiendo el bien jurídico en su totalidad –, así como los principios dispositivo y de congruencia que caracterizan a esta institución, por lo que el monto impuesto resulta razonable y prudente.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y mediana; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN</p> <p>Por estos fundamentos, declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas doscientos cincuenta y cuatro, del diecisiete de julio de dos mil trece; que condenó al acusado C, como autor del delito contra el patrimonio – robo agravado, en perjuicio de A y B, a doce años de pena privativa de la libertad; y fijó en la suma de mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de los perjudicados, sin perjuicio de devolver lo ilícitamente sustraído. Con lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso. Y los devolvieron.</p> <p>S. S.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones</p>			X							

		<p>indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>										8	

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	[5 - 6]	Mediana												
	[3 - 4]	Baja												
	[1 - 2]	Muy baja												
Postura de las partes					X									

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38		[33- 40]	Muy alta							56			
							X														
		Motivación del derecho					X													[25 - 32]	Alta
		Motivación de la pena					X													[17 - 24]	Mediana
		Motivación de la reparación civil				X														[9 - 16]	Baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8		[9 - 10]	Muy alta										
					X																
		Descripción de la decisión					X													[7 - 8]	Alta
							X													[5 - 6]	Mediana
							X													[3 - 4]	Baja
					X		[1 - 2]	Muy baja													

Fuente: expediente N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y alta**, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	[5 - 6]	Mediana												
	[3 - 4]	Baja												
	[1 - 2]	Muy baja												
Postura de las partes					X									

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[25- 30]	Muy alta						53
							X		[19-24]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[13 - 18]	Mediana						
		Motivación de la pena					X									
		Motivación de la reparación civil			X				[7 - 12]	Baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
					X					[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: expediente N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y alta**, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Para interpretar los hallazgos se tiene como referente los siguientes aspectos:

- *La metodología:* donde están explicitados los procedimientos establecidos en el anexo 4, esto es, para la determinación de la variable *calidad* lo cual, implicó el recojo de datos, usando para ello el instrumento, lista de cotejo; a continuación los datos fueron organizados, las que corresponden a la parte expositiva, considerativa y la resolutive, de cada sentencia, que dieron lugar a un resultado consolidado, los que se evidencian en los cuadros 7 y 8, respectivamente, siendo que: ambas sentencias alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta.
- Otro punto a considerar fue; los niveles de calidad, estos fueron cinco, según se indica a continuación:

Para la sentencia de primera instancia:

Muy baja [1-12] – Baja [13-24] – Mediana [25-36] – Alta [37-48] y Muy Alta [49-60]

Para la sentencia de segunda instancia:

Muy baja [1-12] – Baja [13-24] – Mediana [25-36] – Alta [37-48] y Muy Alta [49-60]

El otro punto, fue el objetivo general de la investigación: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019

El objetivo general, se desglosó en seis objetivos específicos: esto fue para determinar la calidad de cada una de las partes de la sentencia, expositiva, considerativa y resolutive, por lo que utilizando los resultados parciales se obtuvo el resultado general, esto fue para responder al objetivo general. El cuadro 7, evidencia la calidad de la sentencia de primera instancia, basado en los resultados existentes en los cuadros 1, 2 y 3. Asimismo, el cuadro 8 evidencia la calidad de la

sentencia de segunda instancia, basado en los resultados que muestran los cuadros 4, 5 y 6.

Ahora bien, explicando jurídicamente cada una de las sentencias, se puede afirmar lo siguiente:

De la sentencia de primera instancia

Esta sentencia fue emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa de la ciudad de Chimbote (órgano jurisdiccional de primera instancia), cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales y normativos pertinentes. Alcanzando un valor de 56 (Cuadro 7).

Asimismo, se logra determinar que en cuanto a la calidad de la parte expositiva, la parte considerativa, y la parte resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Habiéndose derivado tanto de la calidad de la introducción, como de la postura de las partes, las mismas que fueron ambas de rango muy alta (Cuadro 1).

Siendo el caso que la **Introducción**, se aprecia el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso, y la claridad.

La postura de las partes, evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, además de la pretensión de la defensa del acusado, asimismo evidencia claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la Parte Expositiva al cumplir todos los parámetros y al ser considerada de calidad muy alta, demuestra que la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa deja entrever la existencia de una acusación –realizada por el representante del Ministerio Público,

por delito de robo agravado- refutada por la defensa del imputado, con lo cual se determinó los puntos controvertidos.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se aprecia que las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y también evidencia claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontró que las razones evidencian la determinación de la tipicidad, antijuricidad, y de la culpabilidad; evidencian el enlace entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y presenta claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, se evidencia proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad, se aprecia también las declaraciones del acusado; todo ello con la claridad debida.

En cuanto a **la motivación de la reparación civil**, esta es clara, y las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, por otro lado las razones no evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Examinando, éste descubrimiento se afirma que la Parte Expositiva al cumplir con casi todos los parámetros y al ser considerada de calidad muy alta, demuestra que la

Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, fue coherente al expresar las razones referidas a los hechos que sustentan la acusación por el delito de robo agravado, ya que toma en cuenta la identificación plena del presunto autor del delito reconocido e incriminado por el agraviado, las circunstancias agravantes tales como el uso amenazante de arma de fuego y el concurso de dos personas, la preexistencia del bien materia de sustracción, y siendo que, el delito de robo agravado tiene una naturaleza pluriofensiva, además del atentado al patrimonio, también toma en cuenta que hubo atentado contra la integridad física de la persona agraviada determinado mediante el reconocimiento médico legal respectivo; a pesar de ello y muy al margen de que la parte agraviada debe recibir una reparación civil justa, es precisamente que sin perjuicio de ello, se debió señalar el porqué de la cifra de la reparación, teniendo en cuenta para ello la capacidad económica del obligado, todo esto implicó que la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa pronunciare respecto de la acusación. En lo que corresponde a la norma sustantiva, los hechos calzaron la tipificación del delito de robo agravado, previsto en el artículo 189, primer párrafo, inciso 3 y 4 del Código Penal, modificado por Ley N° 29407, concordado con el artículo 188 del mismo como tipo base, en consecuencia, procedente la acusación.

De las características que posee la parte considerativa, destacan su claridad, y su completitud, en el sentido que se ha emitido razones específicas para justificar la decisión, por lo tanto, se encuentra debidamente motivada como ordena la Constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 5, donde se ordena que la motivación es un deber de los que ejercen la función jurisdiccional, dado que implica manifestar las razones, para justificar la decisión.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, existe claridad, se tiene que el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la

calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; por otro lado el pronunciamiento no evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, tampoco evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En **la descripción de la decisión**, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, del delito atribuido al sentenciado, de la pena y la reparación civil, asimismo la identidad del agraviado.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte resolutive al cumplir con casi todos los parámetros, es considerada de calidad alta, asimismo demuestra que la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, actuó de conformidad con lo establecido por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado y los artículos 11, 22, 23, 28, 29, 45, 46, artículo 188 con las agravantes del primer párrafo, incisos 3 y 4 del artículo 189 del Código Penal modificado por la Ley N° 29407 y con los artículos 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales, en aplicación del principio de legalidad y administrando justicia a nombre de la Nación, falla condenando al acusado en cárcel, como autor del delito contra el patrimonio – robo agravado, a doce años de pena privativa de libertad, y fija la suma de mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor de los agraviados, sin perjuicio de devolver lo sustraído.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, de la ciudad de Lima cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Obteniendo un valor de 53 (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontró el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, y la claridad, no señalando los aspectos del proceso.

En cuanto a **la postura de las partes**, se evidencia el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de la pretensión del impugnante, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, todo ello con la claridad debida.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en similar condición que la primera sentencia, cumplió de buena forma con la redacción de la parte expositiva, ya que revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 5).

En, **la motivación de los hechos**, es clara, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

En **la motivación del derecho**, las razones evidencian la determinación de la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, evidencia el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y resalta la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, proporcionalidad con la lesividad, con la culpabilidad, además es clara y aprecia las declaraciones del acusado.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, el valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, y la claridad; mientras que no evidencia la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, tampoco se evidencia que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, al igual que la autoridad que sentencia en primera instancia, no explica el motivo de la cifra a pagar por concepto de reparación civil.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontró que el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, (nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio), esta es clara; empero no se aprecia que el pronunciamiento evidencie aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al

debate en segunda instancia, asimismo tampoco el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se tiene que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el delito atribuido, de la pena y reparación civil, asimismo la identidad del agraviado.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte resolutive al cumplir con casi todos los parámetros, es considerada de calidad alta, asimismo confirma la sentencia de primera instancia declarando no haber nulidad en la sentencia que condenó al acusado, como autor del delito contra el patrimonio – robo agravado a doce años de pena privativa de la libertad; y fijó en la suma de mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de los perjudicados, sin perjuicio de devolver lo ilícitamente sustraído.

En síntesis, tomando en cuenta el objetivo general de la investigación, las bases teóricas que respaldan la investigación, así como la evidencia empírica del objeto de estudio, contrastado los resultados con la hipótesis, se puede decir que se corroboró la hipótesis formulada en el presente trabajo de investigación. Se trata de un par de sentencia que fueron expedidas de acuerdo a la realidad de los hechos probados y la correcta y razonable aplicación del derecho.

VI. CONCLUSIONES

Tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2019.

Por lo que, al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:

- **Respecto a la sentencia de primera instancia**, fue emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa de la ciudad de Chimbote, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales y normativos pertinentes. Alcanzando un valor de 56 (Cuadro 7).
- Asimismo se logra determinar que en cuanto a la calidad de la parte expositiva, la parte considerativa, y la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fueron, de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente, concluyéndose que la Parte Expositiva al cumplir todos los parámetros y al ser considerada de calidad muy alta, demuestra que la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa deja entrever la existencia de una acusación –realizada por el representante del Ministerio Público, por delito de robo agravado- refutada por la defensa del imputado, con lo cual se determinó los puntos controvertidos, se concluye que la Parte Expositiva al cumplir con casi todos los parámetros y al ser considerada de calidad muy alta, demuestra que la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, fue coherente al expresar las razones referidas a los hechos que sustentan la acusación por el delito de robo agravado, ya que toma en cuenta la identificación plena del presunto autor del delito reconocido e incriminado por el agraviado, las circunstancias agravantes tales como el uso amenazante de arma de fuego y el concurso de

dos personas, la preexistencia del bien materia de sustracción, y siendo que, el delito de robo agravado tiene una naturaleza pluriofensiva, además del atentado al patrimonio, también toma en cuenta que hubo atentado contra la integridad física de la persona agraviada determinado mediante el reconocimiento médico legal respectivo; a pesar de ello y muy al margen de que la parte agraviada debe recibir una reparación civil justa, es precisamente que sin perjuicio de ello, se debió señalar el porqué de la cifra de la reparación, teniendo en cuenta para ello la capacidad económica del obligado, todo esto implicó que la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa pronunciare respecto de la acusación. En lo que corresponde a la norma sustantiva, los hechos calzaron la tipificación del delito de robo agravado, previsto en el artículo 189, primer párrafo, inciso 3 y 4 del Código Penal, modificado por Ley N° 29407, concordado con el artículo 188 del mismo como tipo base, en consecuencia, procedente la acusación. De las características que posee la parte considerativa, destacan su claridad, y su completitud, en el sentido que se ha emitido razones específicas para justificar la decisión, por lo tanto, se encuentra debidamente motivada como ordena la Constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 5, donde se ordena que la motivación es un deber de los que ejercen la función jurisdiccional, dado que implica manifestar las razones, para justificar la decisión. Se concluye que la Parte Resolutiva al cumplir con casi todos los parámetros, es considerada de calidad alta, asimismo demuestra que la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, actuó de conformidad con lo establecido por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado y los artículos 11, 22, 23, 28, 29, 45, 46, artículo 188 con las agravantes del primer párrafo, incisos 3 y 4 del artículo 189 del Código Penal modificado por la Ley N° 29407 y con los artículos 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales, en aplicación del principio de legalidad y administrando justicia a nombre de la Nación, falla condenando al acusado en cárcel, como autor del delito contra el patrimonio – robo agravado, a doce años de pena privativa de libertad, y fija la suma de mil

nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor de los agraviados, sin perjuicio de devolver lo sustraído.

- **Respecto a la sentencia de segunda instancia**, se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, de la ciudad de Lima cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Obteniendo un valor de 53 (Cuadro 8).
- Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6). Se concluye que la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en similar condición que la primera sentencia, cumplió de buena forma con la redacción de la parte expositiva, ya que revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta. En cuanto a la Parte Expositiva, se concluye que la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, al igual que la autoridad que sentencia en primera instancia, no explica el motivo de la cifra a pagar por concepto de reparación civil. Asimismo se concluye en cuanto a la parte Resolutive que, al cumplir con casi todos los parámetros, es considerada de calidad alta, asimismo confirma la sentencia de primera instancia declarando no haber nulidad en la sentencia que condenó al acusado, como autor del delito contra el patrimonio – robo agravado a doce años de pena privativa de la libertad; y fijó en la suma de mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de los perjudicados, sin perjuicio de devolver lo ilícitamente sustraído.

Tomando en cuenta el objetivo general de la investigación, las bases teóricas que respaldan la investigación, así como la evidencia empírica del objeto de estudio,

contrastado los resultados con la hipótesis, se concluye que se corroboró la hipótesis formulada en el presente trabajo de investigación. Se trata de un par de sentencia que fueron expedidas de acuerdo a la realidad de los hechos probados y la correcta y razonable aplicación del derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Anaya, A. (2018). *Los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de Lima 2016* (tesis de posgrado Universidad César Vallejo). Recuperado de:
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/13975/Anaya_BAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Apaza, E. (2007) *Análisis del artículo 139 de la constitución política del estado peruano*.
- Ávila, L. (2008) *La constitucionalización de la administración de justicia en la Constitución de 2008, La Constitución del 2008 en el contexto andino*. Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Baca, W. (2013) *Crisis en la Administración de Justicia*. Ecuador. Recuperado de:
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/funcionjudicial/2005/11/24/crisis-en-la-administracioacuten-de-justicia>.
- Barreto, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Recuperado de:
<http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Barrios, B. (2011) *Teoría de la sana crítica*.
- Bellido, E. (2012) *Los Principios del Derecho Penal*
- Bramont A., L.; Bramont T., L. (1995) *Código Penal*.

- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima, Perú: Ara.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013).
- Castillo, G. (2017) *La correlación de la acusación con la sentencia*. Apurímac, Perú: Universidad Tecnológica de los Andes de Apurímac
- Castillo, M. (2009) *El principio de presunción de inocencia, sus significados*. Recuperado de: <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/el-principio-de-presuncion-de-inocencia-sus-significados/>
- Castro, J. (2011) *Características del juicio ordinario*. Colombia: Inoponible
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Colomer, H. (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Cuadrado, C. (2010) *La Investigación en el Proceso Penal*. Madrid, España: La Ley.

De la Cuesta, P. (1995) *Tipicidad e Imputación Objetiva* (1ª edición): Tirant lo Blanch

De la Cuesta, P. (2004) *Culpabilidad. Exigibilidad y razones para la exculpación*. Madrid, España.

De Santo, V. (2005) *La Prueba Pericial* (2da. Edición) Buenos Aires, Argentina: Universidad de Buenos Aires.

Enciclopedia Jurídica (2014). Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/segunda-instancia/segunda-instancia.htm>

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

García, J. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado, en el expediente N° 2005-00889-0-2501-JR-PE-07, del Distrito Judicial Del Santa - Chimbote. 2015.* (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4634/ROBO_AGRAVADO_GARCIA_BLAS_JONATHAN_PAUL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Guerrero, L. (1993) *Lógica, el Razonamiento Deductivo Formal*. México, D.F., México: Publicaciones Cruz O.

Hava, E. (2012). *Cumplimiento de un deber y ejercicio de un Derecho, oficio o cargo* Recuperado de: <http://www.infoderechopenal.es/2012/12/cumplimiento-deber-ejercicio-derecho-oficio-cargo.html>

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México DF: Editorial Mc Graw Hill.

Inga, T. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado, en el expediente N° 01118-2013-0-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes. 2017*. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3543/CALIDAD_MOTIVACION_INGA_PASACHE_TANIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

La Gaceta Jurídica (2015) *La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014-2015*.

Ledesma, M. (2015) *Jueces provisionales, ¿imparcialidad en riesgo?* Lima, Perú: La Gaceta Jurídica.

Lenise Do Prado, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura (AMAG).

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Lopez, S. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre de primera y segunda instancia, sobre robo agravado, en el expediente N° 01538-2012-94-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2015.* (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/474/ROBO_A_GRAVADO_LOPEZ_RIERA_SAUL_CESAR.pdf?sequence=1&isAllowed=1

Luther, J; Romboli, R.; Tarchi, R (2000) *Esperienze di giustizia costituzionale.* (Tomo II). Turín, Italia.

Mavila, R. (2010) *Los Procesos Especiales en el Nuevo Código Procesal Penal.* Recuperado de:

http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_20_procesos_especiales_mavila.pdf

Mayorga, F. (2017) *La Administración de Justicia en Colombia.* Colombia.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013). México

Melgarejo P. (2011). *Derecho procesal penal.* Lima, Perú: Jurista Editores.

Mena-Muñoz, F. (2017) *Robo a mano armada, alcances interpretativos.* Piura, Perú: Repositorio Institucional PIRHUA – Universidad de Piura.

Mir Puig, S. (1991) *Bien Jurídico y Bien Jurídico-Penal como Límites del Ius Puniendi en Estudios penales y criminológicos.* La Coruña, España: Universidad de Santiago de Compostela.

- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Nagazaki, C. (2015) *Jueces provisionales, ¿imparcialidad en riesgo?* Lima, Perú: La Gaceta Jurídica.
- Nieto, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Núñez, R. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.
- Nureña, C. (2015) *La sobrepenalización del delito de robo agravado: su incidencia delictiva en la ciudad de Trujillo durante los años 2008-2009* Trujillo, Perú: Ciencia y Tecnología.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Olivera, G. (2009) *El Atestado Policial*. Recuperado de:
<http://elatestadopolicial.blogspot.pe/2009/09/el-atestado-policial.html>
- Ortiz, M. (2014) *Principales principios del derecho penal*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/>

Pairazaman, H (2014) *La corrupción y los operadores de la administración de justicia*. Chimbote, Perú: Diario de Chimbote 19NOV14.

Pegoraro, L. (2015), *Giustizia costituzionale comparata*. Dai modelli ai sistemi
Turín, Italia: Editorial Giappichelli.

Pérez, J.; Gardey, A. (2012). *Definición de Sentencia*. Recuperado de:
<http://definicion.de/sentencia/>

Pérez, J.; Merino, M. (2015). *Definición de Proceso Penal*. Recuperado de:
<http://definicion.de/proceso-penal/>

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima:
Grijley

Peña, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima, Perú: Legales.

- Pinares, A. (2015). *Efectos de la colaboración eficaz en procesos por delitos cometidos por funcionarios públicos contra la administración pública (cuzco 2011 -2012)*. Juliaca, Perú: Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ramirez, N. (2015) *Jueces provisionales, ¿imparcialidad en riesgo?* Lima, Perú: La Gaceta Jurídica.
- Rocha, C (2008) *Consideraciones Sobre la Realidad de la Justicia*. Bogotá, Colombia.
- Rodriguez, J. (1993) *Derecho Penal Español Parte General* (16ta. Edición) Madrid, España.
- Romero, D. (2010) *Valoración de la prueba*. Recuperado de:
<http://derechoprobatorio2.blogspot.pe/2010/05/valoracion-de-la-prueba.html>
- Sánchez, S. (2013) *Discurso con motivo de la apertura del año judicial 2013*. Chimbote, Perú.
- San Martin, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima, Perú: Grijley.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de:
http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

- Toniatti, R.; Magrassi, M, (2011) *Magistratura, giurisdizione ed equilibri istituzionali Dinamiche e confronti europei e comparati*, Pádua, Italia: Ediatorial CEDAM.
- Trejo, M. (1995) *El Derecho Penal Salvadoreño vigente Antecedentes y movimientos de reforma* (1ra. Edición).
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). .pdf. (23.11.2013). Lima: Editorial San Marcos.
- Velazquez, F. (2002) *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Bogotá, Colombia: Temis SA.

- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (1991) *Manual de Derecho Penal (Parte General)* (1ra. Reimpresión) México.
- Zagrebelsky, G. (2018) *La giustizia costituzionale. Vol. 2: Oggetti, procedimenti, decisioni*. Milán, Italia: Editorial Il Mulino
- Zambrano, S. (2016) *El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador*. Machala, Ecuador.
- Zanon, N. (2002) *Diritto costituzionale dell'ordine giudiziario: status e funzioni dei magistrati alla luce dei principi e della giurisprudenza costituzionali*. Milán, Italia.
- Zúñiga, L. (1991) *La obediencia debida: consideraciones dogmáticas y político-criminales*.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <i>Si cumple/No cumple</i></p>

T E N C I A	DE	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación de la pena		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>	
SENTENCIA				

			<p>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los</p>

		PARTE RESOLUTIVA	decisión	<i>casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</i> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
--	--	-----------------------------	-----------------	---

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p>	

T E N C I A	LA		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si</p>

				<p>cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	-------------------------

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ⤴

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se*

califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta				Muy alta
		1	2	3	4				5
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub

dimensiones es 10.

- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la*

ponderación no es simple; sino doble.

- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- △ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

- △ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						50
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta						
						X			[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
			1	2	3	4	5			[9 -10]						

					X		9	[7 - 8]	Alta					
		Aplicación del principio de congruencia						[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01, en el cual han intervenido la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa y la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 06 de diciembre de 2015.

Jeans Fritz Loayza Basallo

DNI N° 45835929

ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01

ACUSADO : C

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADOS : A Y OTRA

S E N T E N C I A

RESOLUCIÓN N°

Chimbote, diecisiete de julio del dos mil trece.

VISTOS:

La presente causa en audiencia pública seguida contra el acusa en cárcel C por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – robo agravado, en agravio de A y B.

ANTECEDENTES:

Sustentado en la investigación preliminar, a fojas 71 a 72, el Fiscal Provincial denuncia al procesado, en mérito de lo cual, se le apertura instrucción a fojas 73 a 77, y concluida la misma con los informes finales del Fiscal Provincial de fojas 216 a 217 y del Juez Instructor de fojas 141 a 142, el Fiscal Superior y los alegatos de las partes, es el estado de la causa sentenciar.

ACUSACIÓN FISCAL:

El representante del Ministerio Público le imputa al procesado el haber cometido el delito de robo agravado previsto en el artículo 189 primer párrafo, incisos 3 y 4 del Código Penal, modificado por Ley N° 29407, concordante con el artículo 188 del mismo, solicitando se le imponga 12 años de pena privativa de la libertad y el pago de S/. 1,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de los agraviados sin perjuicio de devolver lo sustraído, sustentado su tesis en que el 10 de mayo del año 2011, en horas de la tarde,

llevando consigo la suma de S/. 7,000.00 nuevos soles, con la finalidad de pagar un préstamo que le adeudaba su hermana B en la Caja Rural de Ahorro y Crédito “Señor de Luren”, cuyas oficinas están ubicadas en el referido banco, pero como la encargada de recibir el dinero no se encontraba, se dirigió al Banco de Crédito a efectuar otras operaciones, luego de lo cual se retiró a su domicilio en un colectivo, sin embargo al bajar, encontrándose a tres casas de la suya, intempestivamente apareció una moto lineal anaranjada con blanco, circunstancias que el conductor le apuntó con un arma de fuego (revólver) e inmediatamente apareció otro sujeto por detrás y con un arma de fuego le apuntó en la sien, por lo que a fin de evitar que le quitaran todo el dinero, optó por decir “ya perdí”, y entregar su billetera, pero el sujeto le profirió “eres vivo”, y le agredió con la cacha del arma en la cabeza, haciéndole caer al suelo, circunstancia aprovechada por los facinerosos para despojarle del dinero que llevaba en su pantalón, en la suma de S/. 7,000.00 nuevos soles, así como de su equipo Nextel, dándose a la fuga posteriormente ambos sujetos a bordo de la referida moto, logrando la víctima observar el número de placa N° 0685, mas no las letras.

TESIS DE LA DEFENSA:

El abogado del acusado solicita la absolución de su patrocinado, sosteniendo que ha reconocido al conductor de la moto, mas no a quien refirió habría sido la persona que apareció por su detrás y la amenazó para que entregue el dinero, lo que se le estaría imputando a su patrocinado, así como que la policía sacó la ficha RENIEC de su patrocinado a las 5 horas de interpuesta la denuncia, esto es que, dicho nombre no fue proporcionado por el agraviado, además que según la boleta de identificación del vehículo incautado – la moto -, se detalla que es de color rojo, color distinto al que señalo el agraviado – de color anaranjado – habiendo respondido a dicho cuestionamiento en el juicio oral respondiendo “el color que usted quiera”, además que la fotografía del acusado que fue reconocida por el agraviado refiere diametralmente con la fotografía de fojas 157 en donde éste tiene pelo corto, corte que sostiene habría usado antes de los hechos conforme a las tomas fotográficas que adjunta, así como lo sostuvo la testigo E, pareja del acusado, existe contradicción en el monto del dinero, primero dijo S/. 7,300.00 y luego

7,000.00 nuevos soles y que es imposible que por el pasaje que dice que fue asaltado ingrese una moto.

TESIS DE LA PARTE CIVIL:

El abogado de los agraviados, sostiene que su patrocinado, el Sr. A, ha reconocido plenamente al acusado como la persona que le robó el dinero, en tanto que los actos criminosos han sido tan cerca que es difícil que se hayan borrado de la mente de su patrocinado, no siendo contradictorio lo sostenido en su declaración a nivel policial donde sostuvo que iba a averiguar bien, que iba a preguntarle a su amiga , pues al presentársele la ficha RENIEC del acusado lo reconoció, siendo que la contradicción principal se presenta en la declaración de la testigo de descargo, E, que si bien sostiene que era enamorada del acusado y que el día de los hechos estuvo todo el día con el acusado, éste señala que nunca estuvo con ella.

FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO

I. ANÁLISIS JURÍDICO:

1. El delito de robo agravado, previsto en el artículo 189, primer párrafo, inciso 3 y 4 del Código Penal, modificado por Ley N° 29407, concordado con el artículo 188 del mismo como tipo base, tiene como supuesto típico “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física...”, siendo un delito de naturaleza pluriofensiva, debido a que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad física y la libertad personal, configurándose cuando existe apoderamiento ilegítimo por parte del agente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, constituyendo modus operandi del mismo, el empleo de la violencia contra la persona bajo amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física, para lograr el desapoderamiento del bien mueble a efectos de que el agente logre tener disposición sobre el bien, sin importar el fin o uso que le dé al mismo, ni el tiempo que transcurra en su órbita de control y que la agravante de dicha conducta entre otros lo configura cuando el hecho se ha cometido a mano armada y con el concurso de dos o más

personas, esto es, que el elemento objetivo del tipo penal es la acción de amenazar o emplear violencia contra la víctima y el elemento subjetivo es el dolo (voluntad y conciencia), y por ende, la conducta aceptada por los acusados es típica, antijurídica, culpable y punible, lo que merece que se imponga el Ius Puniendi del Estado.

II. ANALISIS PROBATORIO:

2. Del análisis de los autos, se tiene que la incriminación se sustentó inicialmente en la denuncia que hiciera el agraviado A ante la policía (10 de mayo del 2011, a las 18.28 horas), refiriendo que había sido objeto de robo en circunstancias que llegaba a su casa después de hacer una transacción bancaria habiendo sacando la suma de S/.7,000.00 nuevos soles, cuando se estacionó una moto lineal, modelo chacarera de placa de rodaje 0685 sin poder apreciar las letras, color anaranjado con blanco, cuyo conductor que tenía puesto el casco, le apuntó con un revolver, para luego llegar otro sujeto por detrás (refiriendo que éste tendría un aproximado de 30 años, piel color trigueña, de 1,78 metros, delgado, pelo color negro, labios gruesos) quien también le apuntó con un arma de fuego, que incluso lo agredió golpeándolo con la cacha de su arma –lesiones que se detallan en el certificado médico de fojas 20-, para luego proceder a bolsiquearlo, apoderándose del dinero que tenía en su bolsillos por la suma de S/. 7,300.00 nuevos soles.

3. Luego, al tomarle la declaración a nivel policial del agraviado de fojas 33 a 34 (prestada el mismo día a las 19.20 horas), éste ratificó lo narrado en su denuncia, agregando además que “...la persona que me pone el arma de fuego a la altura de la sien, luego de aparecer por detrás y posteriormente golpeándome con el arma de fuego en la cabeza tirándome al piso y quitarme todo el dinero que llevaba conmigo y otro sujeto que conducía la moto lineal no la pude reconocer ya que varias veces ha pasado por mi casa con la misma moto, acompañado de una morena de contextura gruesa también lo he visto por la casa de mi amiga C. que vive en Bellamar”, declaración sobre la cual si bien la defensa sostiene que el agraviado se habría referido a que habría visto al delincuente que perpetró el robo en su agravio, siendo el que le apuntó con un revólver desde la moto en la que estaba, ello no resulta cierto, pues del análisis conjunto de toda la declaración, se advierte que el agraviado hace referencia que reconoció las características físicas del delincuente que le apuntó con un arma de fuego a la altura de la sien luego de aparecersele por detrás –puesto que

respecto al sujeto que estaba en la moto, refirió que tenía puesto el casco, no siendo posible que lo haya reconocido-, y que si bien en dicho momento no lo reconoció plenamente pues no lo conocía directamente, refirió: "... ese muchacho es conocido, voy a preguntarle a mi amiga, yo lo he visto varias veces...", lo cual no constituye ninguna contradicción, sino que se condice con que el agraviado, en dicho momento, logró reconocer las características del acusado a quien habría visto en algunas oportunidades solo de vista y por el barrio de su amiga, pero no directamente.

4. Paralelo a ello, los efectivos policiales, realizando las pesquisas del caso, obtuvieron información sobre un vehículo con similares características a las detalladas por el agraviado respecto al vehículo con el que se perpetró el ilícito, el mismo que se encontraba en la vivienda de la persona de D, por lo que al realizarse la constatación del caso en dicho inmueble, se incautó el referido vehículo (moto lineal, marca Yinxiang, modelo 250 – GY, color rojo, del año 2011, de serie LB425Y105AC101530, sin placa de rodaje) conforme al acta de incautación de fojas 37 (incautación realizada el día 11 de mayo del 2011, a las 01.30 horas), refiriendo el dueño del local que la referida moto lineal le pertenecía al acusado C

5. En dicho sentido, habiéndose identificado al acusado C como el presunto dueño de la moto con la cual se cometió el ilícito, la policía obtuvo su ficha RENIEC como obra en fojas 14 (con fecha de obtención electrónica el día 11 de mayo de 2011 a las 00:06:13), con lo cual se realizó luego el reconocimiento fotográfico que se detalla en el acta de fojas 10 (del día 13 de mayo del 2011, a las 11.20 horas), contando con la presencia del representante del Ministerio Público, donde el agraviado reconoció al acusado como el sujeto que cuando fue interceptado por uno de los delincuentes que conducía la moto incautada, se le apareció por detrás apuntándole con su arma de fuego, lo golpeó y le sustrajo el dinero que llevaba en su bolsillo, refiriendo que sus características eran: de 1,70 a 1,75 metros aproximadamente, contextura normal, test trigueña, con manchas, cejas pobladas, nariz normal, labios gruesos, barba afeitada, llevando puesta una gorra color negra-, presentándosele 6 fotos de ficha RENIEC –conforme obra de fojas 13 a 18-, reconociendo de entre éstas al acusado C – lo que se ratificara luego en su manifestación de fojas 56, de fecha 27 de junio del 2011 y en su declaración a nivel de instrucción de fojas 95 a 97-, luego (con fecha 16 de mayo del 2011, a las 13.10 horas), se realizó el acta de

reconocimiento de vehículo motorizado, donde el agraviado, habiéndosele mostrado 6 motos lineales –conforme se aprecia del paneux fotográfico de fojas 21 a 22-, reconociendo la moto lineal incautada como la que fue utilizada en el robo en su agravio, a lo que además se agrega la declaración del testigo D (fojas 08 a 09), dueño del local donde encontraron la moto, quien refiriera que el encausado siempre guardaba su moto en su local, sosteniendo además que habría escuchado que cuando el encausado se emborracha, comenzaba a proferir disparos contra pandilleros, esto es, que portaría un arma de fuego, lo que se condice con la tesis acusatoria, pese a que ante el plenario se rectificó por esto último.

6. Ahora, si bien en este punto, la defensa del acusado hace cuestionamientos a la obtención de la ficha RENIEC del acusado, refiriendo que se habría obtenido luego de 5 horas de la denuncia, lo que en efecto se advierte de autos, estos cuestionamientos son infundados, dado que ello concuerda con la realización de las debidas diligencias policiales hechas para el esclarecimientos de los hechos, esto es, de la obtención de información a través de sus pesquisas, pero que luego se concretaron en actuaciones controladas por la autoridad del Ministerio Público conforme a lo detallado precedentemente, con las garantías que establece el artículo 62 del Código de Procedimientos Penales para ser consideradas pruebas de cargo.

7. Así pues, aun cuando el acusado ha venido sosteniendo su inocencia en su declaración instructiva (a fojas 230 a 232) y ante el plenario refiriendo que el día de los hechos salió de su casa a las 8 de la mañana a realizar diversas actividades, como desayunar con sus padres, salir al parque con sus amigos, regresando luego a almorzar, quedándose dormido hasta las 6 de la tarde en su casa, donde alisto sus cosas para viajar en la noche, así como que su corte de cabello que usaba el día de los hechos era diferente al que se muestra en su ficha RENIEC con la que el agraviado sostuvo haberlo reconocido, el agraviado –teniendo la calidad de testigo cualificado de los hechos por haber sido la persona que sufrió el acto criminal, con violencia y la alteración que supone el acto de robo con amenaza con arma de fuego- reiteró su incriminación contra el acusado ante el plenario (fojas 188 a 189), sosteniendo que fue éste quien el día de los hechos luego de que uno de los delincuentes le apuntara desde su moro, se le apareció por detrás, le apuntó con un arma, lo golpeó y le sustrajo el dinero que tenía en su bolsillo., refiriendo además que vio que tenía el pelo corto y cejas pobladas, porque pese que tenía el gorro, se notaba sus patillas, además, aun cuando

se hicieron cuestionamientos de que el agraviado es más alto que acusado, así como que por haber tenido puesta su gorra, ello habría podido dificultar que sea reconocido por el agraviado, este sostuvo que cuando le apuntó con el arma de fuego le miró fijamente a la cara, en tanto que ello es necesario dadas las circunstancias de la intimidación y amenaza ejercida en su contra, resultando lógico que ante ello, el agraviado haya podido verlo de frente, pudiendo reconocer sus características faciales, siendo ello lo principal con lo cual lo había reconocido conforme detallo sus características físicas a nivel policial y no por su cabello, puesto que además éste tenía puesta la gorra siendo una declaración que supera el análisis de persistencia en la incriminación, corroboración objetiva y ausencia de incredibilidad subjetiva conforme lo exige el Acuerdo Plenario 2 – 2005/CJ – 116, dado que no existen razones de odio o venganza para pensar que el agraviado pretendió incriminar falsamente al acusado, corroborándose su versión ampliamente con los demás hechos y circunstancias del caso, no siendo atendible la versión de la defensa de que habría incurrido en contradicciones al sostener que el color de la moto con la cual se cometió el ilícito era anaranjado con blanco cuando conforme al acta de incautación de dicho vehículo, se tiene que no era anaranjado sino roja, pues a ello se debe tener en cuenta la posible existencia de falibilidad en la percepción visual por parte del agraviado, en tanto que, dadas las circunstancias del caso – por ser un suceso violento, intempestivo y traumático-, no resulta asintomático que haya podido percibir el color rojo de la moto como anaranjado, no sólo porque son colores parecidos, sino además, estando a lo traumático del suceso, dicha percepción habría sido de secundaria atención, puesto que su atención estaba dirigida en las amenazas que le hacían los delincuentes y por supuesto, en éstos y principalmente en el acusado.

8. Además, aun cuando el acusado ha tratado de sostener una coartada de que el día de los hechos estuvo todo el día en distintas ocupaciones, la testigo E, quien sostuvo haber sido la enamorada del acusado el día de los hechos, en su declaración ante el plenario (fojas 226 a 227), refirió que en dicha fecha estuvo todo el día con el acusado, lo cual resulta contradictorio a lo sostenido por éste, quien en ningún momento refirió haber estado con su persona, lo que acredita que la versión del acusado no se ajustaría a la verdad, estando suficientemente acreditada la tesis acusatoria de su participación delictiva; por lo que, no evidenciándose causas de justificación, exculpación o de no punibilidad en la conducta del

acusado, siendo imputable y capaz de comportarse de acuerdo a derecho, queda acreditada su responsabilidad penal.

III. DETERMINACIÓN DE LA PENA

9. La pena se determina conforme a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Código Penal, en una evaluación lógico, jurídica y ponderativa de las circunstancias del caso concreto, del sentenciado y de la víctima del delito, de acuerdo a los criterios de individualización de la misma previstos en los artículos 45 y 46 del acotado y a los fines de la pena.

10. En dicho sentido, del análisis de las circunstancias de los hechos ocurridos, se tiene que el acusado actuó de manera dolosa en la comisión del ilícito, habiendo tenido participación en los actos amenazantes con arma de fuego para con el agraviado, que incluso lo golpeó con la cacha de su arma en su cabeza, lesividad que debe ponderarse con su culpabilidad, esto es, teniendo en cuenta que no tenía responsabilidad restringida por la edad al momento de cometer el ilícito, así como que tenía el grado de instrucción técnico superior, de ocupación mecánico y sin presentar antecedentes penales; todo por lo cual, en atención al principio de proporcionalidad de la pena, hace posible sostener que el encausado le corresponde una pena privativa de libertad con el carácter de efectiva.

IV. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

11. Asimismo, conforme lo establece el artículo 93 del Código Penal y teniendo en cuenta que la reparación civil debe corresponderse a los daños y perjuicios provocados, es estimable que en el caso de autos se causaron graves daños a consecuencia del ilícito cometido, no solo por la sustracción del dinero sustraído a los agraviados, el que debe ser devuelto, sino también porque los agraviados sufrieron otros percances que merecen ser indemnizados razonablemente, como la alteración a su tranquilidad personal ante las amenazas contra su integridad física e incluso contra su vida, y el padecimiento psicológico o preocupación por la pérdida del dinero que era fuerte suma, para lo cual, es estimable razonablemente la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles para compensar dicho daño.

DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido por el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Estado y los artículos once, veintidós, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, artículo ciento ochenta y ocho con las agravantes del primer párrafo, incisos tres y cuatro del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal modificado por la Ley N° veintinueve mil cuatrocientos siete y con los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, en aplicación del Principio de Legalidad y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, votadas las cuestiones de hecho, FALLA: CONDENANDO al acusado en cárcel C., como autor del delito contra el patrimonio – robo agravado, en agravio de A y B a DOCE AÑOS de pena privativa de libertad que empezará a computarse desde el ocho de junio del dos mil doce (conforme al oficio fojas 224) y vencerá el siete de junio del dos mil veinticuatro; fecha en que será excarcelado siempre y cuando no tenga mandato de detención en su contra emanado por autoridad competente, FIJARON la suma de MIL nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor de los agraviados, sin perjuicio de devolver lo sustraído a los agraviados debidamente acreditado en autos; MANDARON que consentida o ejecutoriada que será la presente, CURSESE los boletines y testimonios de condena correspondientes, para su inscripción en la Oficina de Registro Central de Condenas; y, fecho; se ARCHIVE de manera definitiva el proceso en el modo y forma de ley. OFÍCIESE Y NOTIFÍQUESE. Actuó como Directora de Debates la señora Juez Superior Dra. L. v. Ch.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 2859-2013
SANTA

Requisitos de la sindicación de la víctima Sumilla. En la sindicación debe existir: i)
Ausencia de incredibilidad subjetiva. ii) Verosimilitud; esto es, coherencia y solidez
en la declaración, y que esté rodeada de corroboraciones periféricas. iii)
Persistencia en la incriminación.

Lima, dieciocho de agosto de dos mil catorce

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por la defensa del acusado C, contra la sentencia de fojas doscientos cincuenta y cuatro, del diecisiete de julio de dos mil trece; que lo condenó como autor del delito contra el patrimonio-robo agravado, en perjuicio de A y B, a doce años de pena privativa de la libertad; y fijó en la suma de mil nuevos soles el monto por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de los perjudicados, sin perjuicio de devolver lo ilícitamente sustraído. De conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal.

Interviene como ponente el señor PRINCIPE TRUJILLO.

CONSIDERANDO

Primero. Que la defensa técnica del encausado C, en su recurso formalizado de fojas doscientos sesenta y cuatro, alega inocencia. Al respecto, sostiene lo siguiente: i) Que el Colegiado Superior no valoró debidamente las declaraciones brindadas por el agraviado, pues de estas se aprecia que fueron insuficientes, incoherentes y contradictorias, por lo que no se llegó a determinar con prueba alguna que su patrocinado participó en el evento

delictivo, pues existen suficientes dudas al respecto, conforme con el principio del in dubio pro reo. ii) La Sala Superior no considero las contradicciones respecto al monto de dinero sustraído por cuanto el agraviado manifestó diferentes cantidades en sus distintas declaraciones – esto es, primero dijo siete mil, luego siete mil trescientos y, finalmente, que el dinero sustraído fue de siete mil seiscientos nuevos soles –. Asimismo, en lo referente a la moto lineal donde huyeron los delincuentes, sostuvo en un primer momento que fue de color anaranjado con blanco y luego de color rojo, igualmente sucedió con las características físicas de su patrocinado, las cuales no coincidían con el Acta de Reconocimiento Fotográfico. iii) Su defendido sostuvo desde la etapa inicial del proceso que es inocente del delito incriminado en su contra, aseveró que tiene trabajos conocidos – que labora en obras de construcción y criaderos de concha –, y además que carece de antecedentes penales y judiciales. iv) Con las declaraciones prestadas por los testigos D y E quedó demostrado que su defendido tenía cabello corto, contaba con trabajo conocido, no utilizaba arma de fuego y su moto era de color rojo sin placa. v) No se desvirtuó el principio de presunción de inocencia en el presente caso: asimismo, no se acreditó la culpabilidad o responsabilidad del acusado C; no obstante, la Sala Superior lo condenó a una pena efectiva, con lo que se demuestra que actuó en forma contraria a la Ley. Por estas razones, solicita que se absuelva a su patrocinado de los cargos formulados en su contra.

Segundo. Que según la acusación fiscal, de fojas ciento cincuenta y uno, se tiene que con fecha diez de mayo de dos mil once, en horas de la tarde, el agraviado A se dirigió al Banco de la Nación, con siete mil nuevos soles, con la finalidad de pagar un préstamo que adeudaba su hermana B – también agraviada – en la Caja Rural de Ahorro y Crédito del Señor de Luren, cuyas oficinas están ubicadas en el referido banco; sin embargo, como la encargada de recibir el pago no se encontraba, se dirigió al Banco de Crédito para efectuar otras operaciones, luego de lo cual se retiró a su domicilio en un colectivo. Al bajar del vehículo y cuando ya se encontraba a tres casas de llegar a la suya, de forma intempestiva apareció una moto lineal, de color anaranjado con blanco, del cual descendió el conductor y le apuntó con un arma de fuego (revólver), e inmediatamente pareció otro sujeto por detrás y con un arma de fuego le apuntó en la sien, por lo que a fin de evitar que le quitaran todo el dinero que portaba, optó por decir: “ya perdí” y es entregó su billetera; sin embargo, uno

de estos sujetos profirió: “Ah, eres vivo”, y lo agredió con la cacha del arma en la cabeza y lo hizo caer al suelo; circunstancia que fue aprovechada por ambos sujetos para despojarlo del dinero que llevaba en su pantalón, la cual ascendía a la suma de siete mil nuevos soles, así como de su equipo Nextel. Luego ambos se dieron a la fuga a bordo de la referida moto lineal, instante en que la víctima pudo observar que el número de la placa era cero seis ocho y cinco, pero no pudo identificar las letras.

Tercero. Que en autos se advierte que el Colegiado Superior llegó a la convicción de la responsabilidad del recurrente C, en atención no solo de la sindicación directa en su contra, que efectuó la víctima A durante todo el curso del proceso, sino que también tuvo en cuenta el íntegro de las pruebas recabadas y actuadas. En efecto, el agraviado, en sede preliminar, sumarial y plenarial – véase a fojas treinta y tres, noventa y seis, y doscientos dieciocho, respectivamente – de manera detallada, uniforme, coherente y categórica, narró la forma y circunstancias en que fue víctima de robo. Señalo que el día de los hechos tenía que cancelar un préstamo en el módulo que se encuentra ubicado dentro del Banco de la Nación, pero como la encargada no se encontraba, se fue al Banco de Crédito a realizar otros pagos; no obstante, cuando llegaba al Hospital Regional aparecieron dos sujetos en una moto lineal, quienes luego de amenazarlo y agredirlo con armas de fuego, sustrajeron del bolsillo de su pantalón la suma de siete mil nuevos soles que tenía en su poder. Es por ello que reconoce plenamente al encausado C como la persona que le apuntó con un arma de fuego y lo agredió físicamente para sustraerle el dinero que portaba.

Esta incriminación, efectuada durante el curso del proceso, genera solidez; en tanto que no se han acreditado ni advertido intenciones ocultas de venganza u odio a través de medio alguno, que hubieren hecho suponer que se trata de declaraciones falsas y deliberadas de la víctima, a fin de generar un perjuicio al encausado. En consecuencia se cumplen los requisitos exigidos en el Acuerdo Plenario número dos-dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis, respecto de la sindicación de la víctima.

Cuarto. Asimismo, se cuenta con la versión de B que brindó durante el curso del proceso – esto es, a nivel preliminar, sumarial y plenarial –, quien sostuvo que el agraviado es su

hermano y que laboran juntos; es por eso que le entregó el dinero a efecto de que cancele una deuda en la Caja de Ahorro y Crédito Señor de Luren, y los pagos de servicio de casa y de la universidad; sin embargo, este fue asaltado por unos sujetos que estaban a bordo de una moto lineal, quienes lo agredieron físicamente y le robaron la suma de dinero que le había entregado, y lo dejaron en el suelo ensangrentado. Agregó que el monto en efectivo sustraído proviene de un préstamo que realizó en el Banco Scotiabank realizado en un día antes, conforme se puede corroborar con los documentos presentados a fojas noventa (véase a fojas cincuenta y ocho, noventa y tres, y doscientos veintiuno, respectivamente).

Quinto. Que, en efecto, dicha versión inculpativa fue respaldada por el Atestado Policial de fojas uno, en el que se dejó constancia de que el mismo día del evento delictivo – esto es, el diez de mayo de dos mil once – el agraviado A denunció los hechos en la comisaría del sector, y relató de manera pormenorizada como sucedieron los hechos en su agravio. Es así que en mérito a dicha información, personal policial encargado de realizar la presente investigación, realizó las pesquisas respectivas y obtuvo información confidencial sobre el vehículo menor (moto lineal) utilizado para perpetrar el evento delictivo, el mismo que había sido escondido por los sujetos en una vivienda ubicada en la Urbanización Nicolás Garatea, manzana setenta y seis, lote dos, en Nuevo Chimbote, de propiedad de D y por eso se procedió a incautarlo. Es así que el propietario del inmueble manifestó que el dueño de dicho vehículo menor era el procesado C, quien dejaba la moto lineal guardada en su cochera y que siempre era utilizada por él. Se tomó conocimiento de que la moto lineal no se encontraba inscrita en los Registros Públicos. Es así que se detuvo al acusado C quien inmediatamente fue reconocido plenamente por el agraviado A.

Sexto. Así, de autos se advierte que la declaración del agraviado A, realizada de manera pormenorizada y categórica, durante todo el curso del proceso, se encuentra reforzada con otros elementos de prueba e indicios suficientes que acreditan incuestionablemente la materialidad del delito y su intervención en este; tales como: i) El Acta de Reconocimiento Fotográfico, realizada en presencia del representante del Ministerio Público, en el que se dejó constancia de que el agraviado A reconoció plenamente al acusado C, en rueda de personas, como uno de los sujetos que participó en el delito de robo; y que fue este quien le

apuntó con un arma de fuego, lo golpeó y le arrebató el dinero en efectivo y su teléfono celular (véase fojas diez). ii) El Acta de Reconocimiento de Vehículo Motorizado, realizado en presencia del representante del Ministerio Público, en el que se dejó constancia de que el agraviado A reconoció plenamente, en rueda de seis motos lineales, al vehículo motorizado que sirvió de herramienta para asaltarlo, el cual pudo identificar porque se paró frente a él y por eso logró ver los números finales de la placa que eran cero seis ocho y cinco (véase a fojas once). iii) Con el Certificado Médico Legal número cero cero tres mil cuatrocientos cuarenta y uno-L, practicado al perjudicado A se concluyó que presentó huellas de lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso, requiriéndole dos días de atención facultativa por ocho de incapacidad médico legal (véase a fojas veinte). Esto es, se acreditaron las lesiones sufridas por la víctima como consecuencia del asalto cometido en su agravio el día de los hechos. iv) Con el Acta de incautación obrante a fojas treinta y siete, se dejó constancia de que en el inmueble ubicado en la Urbanización Nicolás Garatea, II etapa, manzana setenta y seis, lote dos, Nuevo Chimbote, se incautó la moto lineal de color anaranjado con blanco. Al respecto, se debe tener en cuenta que el propietario de dicho inmueble, al ser interrogado en sede preliminar, en presencia del representante del Ministerio Público, señaló que la moto encontrada en la cochera de su vivienda era de propiedad del acusado C quien es su vecino y desde hace dos años la guarda ahí, quien la sacaba y guardaba en cualquier momento y a cualquier hora de dicho lugar (véase a fojas ocho). v) Con el Reporte de Préstamo enviado por el Banco Scotiabank se acreditó la preexistencia de ley, puesto que se corrobora que un día antes de los hechos, esto es, el día nueve de mayo de dos mil once, la agraviada B efectivamente, había retirado la suma de treinta y cinco mil ochocientos trece nuevos soles que le concedió dicha entidad bancaria en calidad de préstamo (véase a fojas cincuenta y nueve).

Séptimo. Que las pruebas citadas en los fundamentos jurídicos precedentes, que fueron incorporados en el curso del proceso, en donde se respetaron los principios que regulan la actividad probatoria, tales como la libertad, inmediación, pertinencia y utilidad, alcanzan convicción y certeza a este Supremo Colegiado, con relación a la responsabilidad y participación del procesado C en los hechos imputados.

Octavo. Que en lo que respecta a las contradicciones en las que habría incurrido el agraviado A según lo que alega la defensa técnica del acusado en el recurso de nulidad interpuesto, este Supremo Tribunal aprecia que en lo sustancial no se advierte la existencia de tales circunstancias, pues, por el contrario, pese al tiempo transcurrido este reiteró la sindicación primigenia efectuada contra el acusado C desde el inicio del proceso, y si bien han surgido ciertas discordancias en cuanto a la cantidad de dinero sustraído, el color de la moto lineal y las características físicas del procesado; dicha situación fue aclarada en la Diligencia de Confrontación efectuada en sede plenaria, en la cual se dejó constancia de que la víctima, pese al tiempo transcurrido, le increpó directamente al acusado C ser la persona que el día de los hechos le apuntó con un arma de fuego, lo golpeó y le metió la mano en el bolsillo de su pantalón para despojarlo del dinero que tenía en su poder (véase a fojas doscientos veintidós).

Noveno. Asimismo, se encuentra acreditado que el agraviado A, antes de los hechos, no conocía al procesado C, por lo que no tiene motivación espuria contra este; su versión fue corroborada por otros medios de prueba y fue emitida de manera reiterada. De otro lado, también se encuentran desvirtuados los alegatos de la defensa técnica del acusado respecto de que su defendido no participó en el evento delictivo y el cuestionamiento que realizó sobre el Acta de Reconocimiento, en cuanto a la falta de coincidencia de sus características físicas con las descritas por la víctima, así como del corte de cabello que tenía; puesto que todo esto quedó superado cuando la víctima volvió a reconocer y sindicarlo plenamente al imputado C durante las audiencias realizadas en el juicio oral (véase a fojas ciento ochenta y siete, y doscientos dieciocho, respectivamente).

Décimo. Por otro lado, respecto a la supuesta falsedad alegada por el acusado C acerca de las actas de reconocimiento fotográfico, mediante Ficha RENIEC, y de Reconocimiento de vehículo motorizado – obrante a fojas diez y once, respectivamente –; se debe precisar que este argumento carece de sustento y no resulta atendible, puesto que dichas diligencias efectuadas se realizaron en presencia del representante del Ministerio Público, esto es, se actuaron con las garantías de Ley, por ende, conservan su valor probatorio.

Décimo primero. Que, por su parte, el encausado C, si bien durante el curso del proceso negó su participación en el evento delictivo imputado, bajo el argumento de que el día de los hechos salió de su domicilio a realizar sus actividades diarias, que no conoce a los agraviados, y si bien aceptó que la moto lineal que guardaba en casa de su vecino D la manejaba él; sin embargo, señaló que esta solo lo utilizaba para trasladarse a su trabajo y que no entiende por qué el perjudicado lo sindicó (véase a fojas ciento setenta y siete, y doscientos dieciséis, respectivamente); este Supremo Tribunal considera que este relato carece de sustento y debe ser considerado como parte de su tesis de defensa, puesto que solo busca evadir la responsabilidad que le alcanza por los hechos imputados.

Décimo segundo. Finalmente, si bien la defensa técnica del procesado también alega como agravio que no se tomó en cuenta lo declarado por los testigos E y D, en sede plenaria, en las causales se aprecia que la primera testigo citada – quien era enamorada del C – sostuvo que el día de los hechos estuvo con él pero no recuerda exactamente en qué lugar; mientras que el testigo D – propietario del inmueble donde guardaba el acusado su moto lineal – cambió de versión y afirmó que la moto era de color rojo y no anaranjado como señaló la víctima (véase a fojas doscientos veinticinco, y doscientos veintiocho, respectivamente); este Supremo Tribunal aprecia que los relatos vertidos por estos testigos tuvieron como único propósito el eximir de responsabilidad penal al encausado C, máxime si se tiene en cuenta que la primera mencionada fue pareja sentimental del procesado, mientras que el otro testigo fue su vecino y la persona que guardó en su inmueble el vehículo menor con el que fue asaltado el perjudicado, conforme se desprende del acta de reconocimiento de vehículo motorizado de fojas once. En consecuencia, no tienen asidero frente a los elementos y medios probatorios citados en los fundamentos jurídicos precedentes y que avalan los cargos formulados en contra del procesado.

Décimo tercero. Que, en definitiva, los elementos de prueba indicados en los fundamentos jurídicos precedentes de la presente Ejecutoria, revelan la conducta delictiva del encausado C, quien logró – mediante violencia y previsto de arma de fuego – apoderarse del dinero que era de propiedad de la agraviada B y del teléfono celular del perjudicado A; lo que

constituye un robo consumado, con las circunstancias agravantes previstas en los incisos tres y cuatro, del primer párrafo, del artículo ciento ochenta y nueve, del Código Penal.

Décimo cuarto. Que frente a lo expuesto, los demás agravios invocados por el recurrente, orientados a reclamar su inocencia, de modo alguno desvirtúan los argumentos probatorios esbozados en los fundamentos jurídicos que anteceden y, por lo tanto, no resultan atendibles.

Décimo quinto. Que para establecer el quantum de la pena se advierte que el acusado C se le impuso la pena solicitada por el Fiscal Superior – esto es, doce años de privación de la libertad –, y se le aplicó el mínimo legal establecido para el tipo penal imputado – no menor de doce años de pena privativa de la libertad –; este Supremo Tribunal aprecia que el Colegiado Superior tuvo en cuenta las circunstancias genéricas y específicas que señalan los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, porque considero la naturaleza de la acción y la importancia del deber infringido – se trataba de un delito pluriofensivo –, así como sus condiciones personales – al momento de los hechos tenía treinta y dos años de edad, con grado de instrucción técnica superior y no registra antecedentes –, que aun cuando concurren dos circunstancias agravantes – pluralidad de agentes y a mano armada –, al apreciar los factores enunciados y en atención a los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad jurídicos, y los fines de la pena contemplados en los artículos segundo, octavo y noveno del Título Preliminar del acotado Código, respectivamente, resulta que la sanción de doce años de pena privativa de la libertad impuesta al acusado C se encuentra arreglada a derecho.

Décimo sexto. Que en cuanto a la cantidad fijada por concepto de reparación civil, se consideraron los criterios establecido en el artículo noventa y tres del Código Penal – pues esta se rige en magnitud al daño causado, así como al perjuicio producido, protegiendo el bien jurídico en su totalidad –, así como los principios dispositivo y de congruencia que caracterizan a esta institución, por lo que el monto impuesto resulta razonable y prudente.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas doscientos cincuenta y cuatro, del diecisiete de julio de dos mil trece; que condenó al acusado C, como autor del delito contra el patrimonio – robo agravado, en perjuicio de A y B, a doce años de pena privativa de la libertad; y fijó en la suma de mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de los perjudicados, sin perjuicio de devolver lo ilícitamente sustraído. Con lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso. Y los devolvieron.

S. S.